



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Principio de oportunidad en agresión contra la mujer en el proceso
penal en la Fiscalía de Lima norte - 2021

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Cadenillas Silva, Robert Paul (ORCID: 0000-0002-4488-9791)

ASESOR:

Dr. Gallarday Morales, Santiago Aquiles (ORCID: 0000-0002-0452-5862)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis padres, por sus constante apoyo y consejos, a mi familia en general que fueron parte de todo esto, a mi tía Alicia Moreno Quilate que siempre me dio sus sabios consejos, valores, compañía y mi amigo William Flores, compañero de la universidad.

Agradecimiento

A mi asesor de Tesis, por sus acertadas indicaciones, a mis padres y compañeros del trabajo por sus ánimos de siempre.

Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. Introducción	1
II. Marco Teórico	3
III. Metodología	12
3.1 Tipo y diseño de investigación	12
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categoración	13
3.3 Escenario de Estudio	14
3.4 Participantes	14
3.5 Tecnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6 Procedimiento	15
3.7 Rigor Científico	16
3.8 Método de análisis de la información	16
3.9 Aspectos éticos	16
IV. Resultados y Discusión	18
V. Conclusiones	26
VI. Recomendaciones	27
Referencias	28
Anexos	32
Anexos 1. Matriz de Categorización	
Anexos 2. Guia de entrevista	
Anexos 3. Matriz de triangulación	
Anexos 4. Entrevistas	

Resumen

La presente investigación académica, titulada Principio de oportunidad en agresión contra la mujer en el proceso penal en la Fiscalía de Lima norte 2021, tuvo como objetivo general de analizar por que el principio de oportunidad no se aplica en agresión contra la mujer en los procesos penales en la Fiscalía de Lima Norte, 2021. Se desarrollo bajo el enfoque cualitativo, con la característica de una investigación de tipo básica, de diseño fenomenológico, han sido estudiadas mediante el instrumento aplicado del recojo de información utilizada mediante las entrevistas a un especialista en la materia que alcancen el objetivo planteado. Asimismo, los resultados permitieron mejorar las interpretaciones relacionadas al principio de oportunidad en agresión contra la mujer en el proceso penal, en la fase de la discusión se ha efectuado cumpliendo los resultados que se elaboró conforme sus reglamentos de estudio como la triangulación comparativa de respuestas. Este aspecto de forma clara las partes introductorias compuestas por operadores de justicia en el ámbito penal concluyendo que se debe aplicar el principio de oportunidad en el en agresión contra la mujer en el proceso penal conforme manda la norma de investigación.

Palabras clave: Agresión contra la mujer, procesos penales, Principio de oportunidad.

Abstract

The present academic research, entitled Principle of opportunity in aggression against women in criminal proceedings in the North Lima Prosecutor's Office 2021, had the general objective of analyzing why the principle of opportunity is not applied in aggression against women in criminal proceedings. in the North Lima Prosecutor's Office, 2021. It was developed under the qualitative approach, with the characteristic of a basic type research, of phenomenological design, they have been studied through the applied instrument of information collection used through interviews with a specialist in the field that achieve the proposed objective. Likewise, the results allowed to improve the interpretations related to the principle of opportunity in aggression against women in the criminal process, in the discussion phase it has been carried out complying with the results that were elaborated according to its study regulations such as the comparative triangulation of responses. This aspect clearly appears in the introductory parts composed by justice operators in the criminal sphere, concluding that the principle of opportunity should be applied in the aggression against women in the criminal process, as mandated by the investigation rule.

Keywords: Aggression against women, criminal proceedings, Principle of opportunity.

I. INTRODUCCIÓN

Este presente estudio mantiene de nombre Principio de oportunidad en agresión contra la mujer en el proceso penal en la Fiscalía de Lima Norte – 2021, cuyo problema es la inaplicación del principio de oportunidad en el proceso penal por los delitos de agresión contra la mujer ubicado el distrito fiscal de Lima Norte, ocasionada por artículo 25 por la ley N.º 30364 de violencia familiar donde dice que está prohibido la conciliación o confrontación entre la víctima y el agresor, se tiene en cuenta que este tipo de falta de poco beneficio procesal que muy bien podría haber sido resuelto a nivel fiscal de acuerdo al artículo 2 del código procesal penal y de continuar con esas prácticas son más evidentes que las cargas procesales en un ámbito fiscal y judicial sigan en crecimiento y colapsen.

Ahora bien, el principio de oportunidad se muestra como unos mecanismos de caracteres procesales que buscan que se eviten que se inicie un procedimiento penal innecesario o se archive el ya iniciado, bajo un determinado supuesto preestablecido en la Ley, por más pequeña sea el ataque hacia la víctima es directamente todas por judicializarse.

Por tal motivo, se ha elegido realizar este estudio que pretende analizar y explicar la prohibición del principio de oportunidad en los procesos penales que afectan a la rapidez del proceso en los delitos en agresión contra la mujer en la sede de la fiscalía penal ubicada en lima norte.

En ese orden de ideas es implementar la adaptación del principio de oportunidad en el trámite de los procesos en agresión en contra de las mujeres en el proceso penal en la Fiscalía de Lima Norte, cual el problema a resolverse será la prohibición de la aplicación normativa y se buscará crear un antecedente en las investigaciones como gestionar con rapidez los procesos por estos tipos de faltas y eliminar el crecimiento de la carga procesal.

Es por ello que la investigación formula la siguiente interrogante Por qué el principio de oportunidad no se aplica a una agresión contra la mujer en los procesos penales en la fiscalía de lima norte – 2021?, siendo sus específicos ¿Qué consecuencia ocasiona la prohibición del principio de oportunidad en los procesos penales en agresión contra la mujer en la fiscalía de lima norte - 2021?, y ¿De qué manera la inaplicación del principio de oportunidad por el Ministerio Público se

relaciona en el crecimiento de la carga procesal en agresión contra la mujer en la fiscalía de Lima norte - 2021?

Está presente investigación se Justifica por el estudio y la explicación de los principio de oportunidad como unos instrumentos jurídicos permitirán que exista celeridad en el proceso, los especialistas en la materia establecen que al aplicarse el principio de oportunidad en el proceso penal de maltratos en contra de las mujeres, ayudaría a resarcir a la víctima de forma rápida y oportuna ante las lesiones leves ocasionadas por el agresor, teóricamente pues no posibilita hacer un estudio, comparar el suceso controversial previas observaciones y procedimientos jurídicos que se vienen dando actualmente del asunto en mención.

Es por ello por lo que en las prácticas inciden en las concientizaciones de los especialistas legales que el principio de oportunidad son medios alternativos de soluciones en algún conflicto penal, produciendo una simplificación en los actos procesales, sino que también tenga una efectividad en la eliminación de la sobrecarga de procedimientos de mínima penalidad.

Justificación metodológica buscan que tengan estabilidad y el peso primordial de la misma forma que exige el estándar de calidad de una entidad certificadora como de la exigencia propia de la Universidad. Para eso se utiliza una técnica y medio necesario como la utilización de una encuesta a especialistas en la materia, elaborando guías de entrevistas y ficha de registros documentales con el objetivo de alcanzar la más grande investigación viable y que la averiguación mantenga el grado de indagación científica que hace falta.

Según el contexto del caso en mención, proponiendo como como objetivo general analizar por que el principio de oportunidad no se aplica en agresión contra la mujer en el proceso penal en la Fiscalía de lima norte – 2021, como específico analizar si el ministerio Publico al abstenerse en aplicar el principio de oportunidad influye en el crecimiento de la carga procesal en agresión en contra de la mujer en el proceso penal en la fiscalía de lima norte – 2021, y analizar si la contradicción normativa entre el artículo 25 de la Ley N.º 30364 y el artículo 2 del Código Procesal Penal afecta en la celeridad en el proceso penal en agresión en contra de la mujer en la fiscalía de lima norte – 2021.

II. MARCO TEÓRICO

De acuerdo con el argumento de la materia de estos estudios, se han conseguido obtener algún trabajo previo que se ha podido realizar tanto en los ámbitos internacionales y nacionales.

López, Pérez y Valencia (2017), realizó la investigación que lleva por título: *“Principio de oportunidad frente a los derechos de las víctimas en el sistema penal acusatorio en Colombia”*, en la Cooperación Universidad Libre. Concluyó que en Colombia que las adaptaciones del principio de oportunidades no solo están basadas en los cumplimientos de un causal legal, sino que también se comprometan en especial con los resarcimientos de las víctimas, debido a que dé a pocos se han ido manteniendo al borde en las ejecuciones de los mismos, aunque se logra que se admitan otras oportunidades, sin embargo, se han ofendido unos bienes jurídicos tutelares en el que la víctima debe efectuar su intervención eficaz.

El Sistema Penal Acusatorio en Colombia en acuerdos a los estudios acorde al registro de un caso que ha sido archivado por aplicaciones a los inicios de oportunidades, se verifica aquel en donde se dejaron que se realicen unas persecuciones penales, en cambio, no se observan un padrón de víctimas que fueron enmendadas, de lo que se producen unas trasgresiones de derecho fundamental a los accesos a la justicia, la investigación de la verdad, las reparaciones con proporcionalidades a las penas que han sido establecidas para los delitos a explicar. Se encuentran dudas de parte de las personas lesionadas, afectando seriamente por unos sistemas distendidos en Colombia, que se fundamenta por ser unos sistemas de garantía, pero en las prácticas se encuentran que son ajustados en pro al procesado o imputado que goza de una ocasión que no continuamente es para sus resocializaciones.

Armenta (1991), estudio la *“Criminalidad de bagatela y principio de oportunidad”*, presentada ante la Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, España que determina: apropiado a las inconsecuentes penalizaciones de una conducta de mínimas gravedades, se requieren de unos mecanismos que simplifiquen sus investigaciones y juzgamientos, como lo son los principios de oportunidades; por otra parte, los sistemas judiciales colapsarán, y no por un hecho de gran interés, sino por un delito considerado de bagatela.

Cerquín y Neñez (2018), estudio: *“Fundamentos jurídicos para modificar el artículo 25° de la ley N.º 30364, con respecto a la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de lesiones leves causadas a una mujer y a los integrantes del grupo familiar”* Concluyó que el fundamento jurídico para que se modifique el artículo 25° de la ley N.º 30364, con relación a las aplicaciones de los acuerdos reparatorios en la falta de lesión leve causada a una mujer y a los miembros del grupo familiar, son: que no existen criterios uniformes con relación al origen de los acuerdos reparatorios en la falta de lesión leve por violencia familiar y por la innecesaria diligencia realizada en los procesos.

La Ley N.º 30364, no es lo suficiente clara con relación al origen o no de los acuerdos reparatorios, y la composición del Artículo 25°, no es muy claro en cuanto a los acuerdos reparatorios y dejan en el aire el origen de los acuerdos reparatorios en los delitos de daños causados a las mujeres o a los integrantes de los grupos familiares. Los Acuerdos Reparatorios, se encuentran regulados en el artículo 2° numeral 9, literal a), del Código Procesal Penal, e hacen saber que sus precedentes cuando se trata de personas q no son reincidentes ni habituales, lo que hace comprender que procederían dichos acuerdos cuando se hable de algún agente primerizo. El magistrado, al no contar con posiciones uniformes con respecto al origen de los acuerdos reparatorios en la falta de lesión leve causada a las mujeres o integrantes de los grupos familiares, vienen transgrediendo el derecho del procesado ya que no se estaría alcanzando el derecho que cada uno busca.

Gómez (2018), desarrolló la investigación titulada: *“El delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar como expresión del derecho penal simbólico en Huánuco”*, en la Universidad de Huánuco. Concluyó que el artículo 122-B del Código Penal Peruano que contienen los tipos penales de agresión contra de las mujeres o integrantes del núcleo familiar, compone expresiones del derecho penal simbólico. refleja en sus modos mediáticos y populistas, así como en su ineficiencia al querer reducir o eliminar el delito que contemplan. Considera que la norma es ineficiente para que se prevengan, reprimir o eliminar las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del núcleo familiar y se debe buscar nuevas normas penales dentro de la normatividad, sino que también a nivel cultural y educativo.

Deza y Sevillano (2018), Universidad Peruana los Andes de Huancayo, realizó el estudio que lleva por título: *“La aplicación del principio de oportunidad y la celeridad en la solución de las denuncias por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la 5ta fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, 2018”*. Concluyó que está aprobado que al ser unas contradicciones aparentes mediante el artículo 25 de la ley 30364 y el artículo 2 del Código Procesal Penal, el fiscal no aplica el principio de oportunidad en niveles fiscales, judicializan el proceso penal mediante los inicios de los procesos inmediatos y/o acusaciones, este hecho viene siendo afectado de manera prohibida a la rapidez en las soluciones de las acusaciones por agresión en contra de la mujer o integrante del núcleo familiar, todas las veces que a niveles judiciales el proceso concluye con las aplicaciones de un principio de oportunidad, depende de todo suceso determinado. Es experimentado que el fiscal no está sosteniendo igualdad de un criterio en las aplicaciones del principio de oportunidad, por unas equivocadas interpretaciones del artículo 25 de la ley 30364 y el artículo 2 del Código Procesal Penal, también por las tensiones sociales sobre estos tipos de crímenes y a cerca de delitos de una conducta violenta en contra de las mujeres o integrante del núcleo familiar, este factor ha estado siendo influido a que los fiscales promuevan las acciones penales, de esta manera se judicializa el caso donde el juez, no siendo de su capacidad, promuevan las aplicaciones del principio de oportunidad.

A niveles internacionales se pueden estar encontrando algunos indicios del principio de oportunidad que son unos sistemas que tienen su fuente en Alemania, Holanda y España, ante todo, se caracterizan por las aceptaciones de la Ley que implementan un presupuesto que permite renunciar de las persecuciones penales y que se archiven los procesos o casos en conocimientos de parte de la fiscalía.

Como explican Vásquez, Mojica, López, Pérez y Valencia (2017), A nivel internacional se puede estar encontrando algunos indicios de los principios de oportunidad, “en el Código de Hammurabi en el que se consagra una figura indemnizatoria para que reparen los daños, método de ajustes para que se solucione el conflicto suscitado en la agrupación” (p.18).

Afirma Carrión (2018), en la legislación Penal Española vigente establece que el principio de oportunidad se emplea en todos los procesos sin excepción en todos los procesos cuyo castigo no supera a los 4 años de pena privativa de

libertad, y el proceso por violencia en contra de la mujer o integrante del grupo familiar no es la excepción.

Autor como Ore (2016), indico que el principio de oportunidad es un perspectiva de oportunidades en poder las cuales se autorizan a los Fiscales que se abstengan libremente de comenzar o renunciar de seguir con los procesos penales; los Fiscales tienen la capacidad de inhibirse por una razón política-criminal que responde a los criterios de ausencia de obligación de procesos y de penas, ya que, a pesar de que los imputados admiten sus responsabilidades, el Estado le proporciona a los Fiscales el poder de inhibirse de que ejerzan las acciones penales.

Así mismo, Mendaña (2016), sostiene que el principio de oportunidad es una ley rectora que se compara impresionantemente a los principios de legalidades procesales, rectificando sus excesos disfuncionales, con la finalidad de que se consigan unas mejores calidades de justicia, facilitando a los Fiscales que decidan a que no den comienzo a las actividades jurisdiccionales penales, manteniendo como sustentos de conclusiones del criterio de ausencia de necesidades o méritos de las penas, siendo amparados mediante otra cosa a resolver los graves problemas de las sobrecargas y congestiones procesales y penitenciarias y promueven bajo una forma novedosa y premisa propia del Derecho de acuerdos que los Derechos penales no únicamente lleguen a su receptor, sino que sean con principal equidad para las víctimas.

Para Sánchez (2004), los Principios de Oportunidades aparecen como unos mecanismos de caracteres procesales que buscan que se eviten que se inicie un procedimiento penal innecesario o se archive el ya iniciado, bajo un determinado supuesto preestablecido en la Ley. (p. 360)

Brito (2020), Los Reglamentos de Aplicaciones de los Principios de Oportunidades y Acuerdos Reparatorios aprobadas a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1245-2018-MP-FN, en su artículo 4 precisa los principios de oportunidades como “unos instrumentos legales que facultan a los Fiscales a que discreciones, en el caso previsto en las normas y con la aprobación de los imputados, puedan inhibirse de que ejerciten las acciones penales, ellos sin perjuicios de que procuren

satisfacerse totalmente el interés de los agraviados, cuando les correspondan.(p.23)

Cabrera (2016), Además, se ha añadido a los sistemas de convenio informal en los procesos penales que disminuye los elevados números de motivos, simplifica el inconveniente de las prácticas de las pruebas en el proceso suficientemente grande, resuelve las limitadas capacidades de las vistas públicas y en ese aspecto, ha ido llevando al derecho pudiendo sostener los crecimientos de las criminalidades, en particular en la creciente razón por el delito económico. (p.234)

Daza (2016), señalo que los principios de oportunidades, así visto, se caracterizan por obtener determinado legales y precisamente la condición necesaria para omitir de las acusaciones penales, frente a un caso en el cual generalmente debían ser iniciados y se adelanten los procesos penales. (p.55)

Ramírez (2017), indico que Los principios de oportunidades son unas herramientas de caracteres procesales, en las que el Ministerio Público tienen las facultades de que se inhiben de que se ejerciten las acciones penales en el caso previsto por Ley y se toma en cuenta el supuesto que se pide para sus aplicaciones como cuando los agentes hayan sido afectados seriamente por la consecuencia de sus delitos, cuando se traten de unos atentados que no afecte seriamente los intereses públicos, en los casos del supuesto atenuante que los Códigos Penales expresan, entre otros.

El 01 de octubre de 2019, la corte suprema de la república emite los acuerdos plenarios N.º 09-2019, con la finalidad de que se establezca una diversa pauta interpretativa que restrinja las aplicaciones de los principios de oportunidades y los acuerdos Reparatorios en el proceso el cual se tramite en ocasiones de las comisiones del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrante del núcleo familiar (art. 122-b del C.P), dada la obligación internacional que nuestro país asume, en especial, con la finalidad de que se enfrente los angustiantes fenómenos de violencia hacia las mujeres justo a su género.

Guzmán (2015), manifiesta que la violencia familiar, así como la violencia contra la mujer son unos problemas sociales que afectan el bienestar público y aquejan a todas las sociedades peruanas, las cuales han estado generando en especial una consecuencia física, psicológica, sexual en los últimos años, ya que las agresiones hacia los individuos más frágiles de las agrupaciones son

constantes, por lo que son cada vez más comunes que se observen unos informes periodísticos de acuerdo a la situación.

Los tipos de agresiones en contra de las mujeres y el integrante del núcleo familiar son:

El maltrato sin lesión; La característica forma de la violencia sin lesión son los desamparos que se apoyan en los actos de desamparos injustificados, a uno o diferentes integrantes del grupo familiar con lo cual se posee una obligación que se deriva de la posición legal y que pone en peligro el bienestar. Estos abusos se declaran en una situación distinta y están referidos a los incumplimientos de una obligación a uno o diferentes miembros del núcleo familiar, de las partes de quienes están obligados a que se proporcione un cuidado y defensa.

El maltrato por negligencia como se ha dicho en el anterior párrafo, el término "privación", fueron tomados de la iniciativa de la Organización Panamericana de la Salud, en ese caso en el que los papás, los individuos los cuales poseen bajo sus cuidados de algunas personas dependientes, sean estas niñas, infantes, o jóvenes, personas con discapacidades o maduros muy grandes, les provoca unos males físicos por no proporcionar los soportes convenientes, se entienden estos como: alimento, salvación, o restauración incluso de algunas afecciones que pudieran poseer.

Violencia Psicológica, es de esta forma, que la violencia psíquica se distingue por la existencia consecuente de intimidaciones o de amenaza, por los recursos a humillación grave y repetida, que contribuye a socavarse la autoestima de la víctima, por las imposiciones de las separaciones sociales, por la dependencia a una limitación económica grave (cuando ellas carecen de un recurso propio), por las desvalorizaciones generales como individuos (calificándolas, ejemplificando, de locas) o por unos acosos continuados.

Así mismo, El Proyecto de Ley 4871-2010-CR, 2011, mencionado por el Instituto de Investigación Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Ricardo Palma, en su investigación a cerca de la violencia en contra de las mujeres en el Distrito de Santiago de Surco – Lima 2017, relaciona que la violencia psicológica: concluye que todas acciones u omisiones directas o indirectas, que causen, o que pudiera ocasionarse, daños emocionales, disminuyan la autoestima, perjudiquen o perturben los sanos desarrollos del

carácter de las mujeres u otros miembros del núcleo familiar, destituyen o controlan la acción, comportamiento, creencia y decisión de la persona mediante intimidaciones, manipulaciones, amenazas, humillaciones, aislamientos o algunas otras conductas que impliquen unos perjuicios en la salud mental, las autodeterminaciones, la autoestima o los desarrollos personales, sin que importen los tiempos que requieran para su restablecimiento.

Mariño (2017), sostiene que la violencia en contra de las mujeres es una incertidumbre de sanidad pública en nuestra ciudad, las cuales han sido subestimados hasta lo actual. Más aún, una parte de las féminas a nivel nacional fueron víctimas de agresiones físicas. Los habitantes generalmente, en especial las personas de sexo masculino, el líder social y el hacedor de justicias y política de estados, debiera conocerse la grave consecuencia de las agresiones y su efecto a largo y corto tiempo en la salud de las mujeres, en la salud de los hijos y en los crecimientos futuros de las familias. (p.45)

Arenas (2018), menciona que la violencia contra las mujeres, al respecto las Naciones Unidas consideran que la violencia contra las mujeres como cada hecho de violencia de géneros que resulten, o puedan poseer como resultados unos daños físicos, sexuales o psicológicos para la mujer, incluso la amenaza de tal acto, las coacciones o las faltas arbitrarias de independencia, tanto si se produce en las vidas públicas y en las privadas.

Los procesos por el delito de agresión contra la mujer o integrante del núcleo familiar siendo los grupos de procedimiento a los infractores del artículo 122-B del Código Penal indica que las acciones o conductas que causen muertes, daños, sufrimientos sexuales o psicológicos en unas relaciones de responsabilidades de confianza o poderes. Se considera miembro del grupo familiar a esposo, ex esposo, pareja, expareja, padrastros, madrastras, ascendientes y descendientes, los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el 4° de parentesco y 2° de semejanza, quien habite en los mismos hogares sin que tengan una relación contractual.

Asimismo, el Fiscal es aquel individuo que es parte del ministerio Público y representan a las sociedades peruana, ya que se les consideran víctimas potenciales de algunos delitos particulares que se investigan, por lo cual la constitución Política del Perú, reconocen que los fiscales son autónomos de su

función y dependen en función de los Fiscales superiores y de los Fiscales de la Nación. Mientras que los imputados, son aquellas personas a las que se les atribuyen las participaciones en unos hechos punibles, por lo que se les consideran como los más importantes, ya que sin su gestor, no hubieran sido iniciados los procesos, también, los abogados defensores son aquellas personas que intervienen en los procesos penales para que cumplan sus misiones de que asistan legalmente a favor del derecho e interés legítimo de unos sujetos en las relaciones jurídicas y finalmente los agraviados son aquellos sujetos pasivos de los delitos, son los que acostumbran a que sufran unos perjuicios en sus patrimonios o morales como consecuencias de unos hechos ilícitos.

Rodríguez (2017), Los procesos penales peruanos, también buscan que se impongan unas sanciones penales a los individuos que se les encuentran culpables de perpetrar unos crímenes contra la mujer o integrante del núcleo familiar, además buscan que se repare los daños que han sido causados a las víctimas, por lo cual la sentencia la cual es emitida tiene que abarcar además de los montos por los conceptos de reparación civil que tienen que ser canceladas, de tal forma se les obligan a los sentenciados a indemnizar de ciertas formas los daños causados con las comisiones de los delitos. Durante el tiempo muchas han sido las críticas a estos pagos que realizan a las víctimas ya que, no se han tomado decisiones claras de qué manera se deben atender ya que algún doctrinario cree que se deben tomar como unas sanciones que complementan a las penalidades impuestas, la gente cree que son unas sanciones secundarias de las penalidades principales. Las indemnizaciones se encuentran severamente entrelazadas con los temas de “víctimas”, porque, al conversar de indemnización, en la gran parte del caso, los destinatarios usuales de dichas reparaciones son las víctimas de los injustos penales; de tal manera con la indemnización, no buscan que se aparten ciertas cantidades de unos sucesos (si es factible en todo) a la pena privativa de libertad, pero además buscan las devoluciones de los conflictos a las víctimas – en evidentes abandonos por los sistemas penales.

Díaz (2021), El principio de oportunidad es un establecimiento de conciliación del Derecho Penal Moderno que se brinda a las partes – agraviados e inculpados - las posibilidades de prevenir que se vean involucrados en unos procesos judiciales penales engorrosos y largos, con elevado costo económico como emocional, al

haber sido acordada la reparación civil de delitos determinados en instancias jurisdiccionales o extrajudiciales. El principio de oportunidad mantiene grandes intereses para la colectividad y para la reintegración del acusado, ya que autoriza a este no únicamente que se reconozca las comisiones de los delitos, sino que también les permiten remediar los daños ocasionados y que puedan restituirse de nuevo a la sociedad al haber sido favorecido de la consecuencia de las investigaciones o de los procesos judiciales, promoviendo así por medio de las víctimas y los agresores la tranquilidad social por haber determinado los conflictos. El uso del principio de oportunidad por parte del acusado que manifiesta su pesar a la víctima y a la sociedad por las comisiones de los delitos al admitir responsabilidades en los mismos. Sin embargo, la aprobación del uso del principio de oportunidad por parte de las víctimas expresan su decisión de disculpar a sus agresores y aprobar las reparaciones económicas del perjuicio, previos acuerdos, los cuales originan en los dos las expresiones y búsquedas personales de una cultura de tranquilidad y no de agresiones, venganzas, resentimiento o rencor, permitiendo que puedan seguir con su actividad diaria y con su vida, y se deja atrás los malos recuerdos de que los dos son intérpretes – agraviados y agentes - de los delitos.(p.1)

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de investigación

Tipo de investigación

Hernández (2014), señalo en el estudio planteado que se aplican los tipos básicos, denominados además como estudios puros, fundamentados o dogmáticos, tienen como objetivo obtener y recopilar informaciones para que vayan creando unas bases de conocimientos que se van incorporando a las informaciones previas existentes; se caracterizan ya que unas partes de unos marcos teóricos y permanecen en ellos, los motivos radican en que formulen una nueva teoría o que modifiquen la existente, que incrementen el conocimiento científico o filosófico, pero sin contraponer con ninguna apariencia práctica.(p. 94)

Diseño de investigación

Asimismo, su diseño es fenomenológico porque es un modelo el cual aspira exponer lo natural de los asuntos, las esencias y las veracidades del fenómeno. La finalidad que buscan es el conocimiento de las experiencias vividas en su complicación, estos conocimientos, en su momento, buscan que se tome conocimiento y el significado acerca de los fenómenos. Husserl, (1998)

Se plantea unos modelos básicos por los estudios que orientan a los mejores conocimientos y comprensión de los principios de oportunidades y su inaplicación en el proceso de ataques en contra de mujeres, cuyo efecto se analizó recogiendo opiniones de profesionales ligados en la materia, y adquiriendo un diseño fenomenológico comprendiendo la experiencia vivida buscando significados del fenómeno para poder explicar la naturaleza de las cosas.

Corbetta (2003). Sostiene que los enfoques cualitativos evalúan los procesos naturales del suceso, es decir, no existen manipulaciones ni estimulaciones con relación a la verdad (p.34), Está abocado a dilucidar la generalidad, característica y tratamientos normativos del Principio de oportunidad en agresiones en contra de las mujeres en el proceso penal en la Fiscalía de Lima norte – 2021.

3.2 categorías, subcategorías y matriz de Categorización

Categoría 1.

Principio de Oportunidad en agresión contra la mujer, Mendaña (2016), sostiene que el principio de oportunidad es una ley rectora que se compara impresionantemente a los principios de legalidades procesales, rectificando sus excesos disfuncionales, con la finalidad de que se consigan unas mejores calidades de justicia, facilitando a los Fiscales que decidan a que no den comienzo a las actividades jurisdiccionales penales.

Subcategoría 1: Falta de aplicación del principio de oportunidad de agresión en contra de las mujeres en el proceso penal, a razón de que la Ley N.º 30364, Ley para evitar, condenar y eliminar la violencia en contra de la mujer y el integrante del núcleo familiar, cuyo artículo 25 determina que “En los trámites del proceso por violencia en contra de la mujer y el integrante del núcleo familiar se prohíbe las confrontaciones y las conciliaciones entre las víctimas y los agresores (...)”. Estos sucesos generan desajustes en las comunidades jurídicas.

Subcategoría 2: La oposición de una norma, aparente entre el artículo 25 de la ley 30364 y el artículo 2 del Código Procesal a razón, Para Sánchez (2004), los Principios de Oportunidades aparecen como unos mecanismos de caracteres procesales que buscan que se eviten que se inicie un procedimiento penal innecesario o se archive el ya iniciado, bajo un determinado supuesto preestablecido en la Ley. (p. 360)

Categoría 2.

Proceso penal en agresiones contra la mujer, como lo señala el artículo 122-B del Código Penal Peruano que contienen los tipos penales de agresiones contra la mujer o integrante del núcleo familiar.

Subcategorías 1. Modificación normativa para evitar el crecimiento de la carga procesal en los procesos penal por agresión contra la mujer, por esta razón Cerquín y Neñez (2018), realizó el estudio: Fundamento jurídico para que se modifique el artículo 25º de la ley N.º 30364, con relación al empleo de los acuerdos reparatorios en la falta de lesión leve ocasionadas a las mujeres y al integrante del núcleo familiar.

Subcategorías 2. Celeridad en el proceso penal en agresión contra la mujer, Según Canelo-Rabanal (2006), la celeridad procesal no es una opinión abstracta; muy por lo adverso, es el espíritu de los servicios de justicia. La efectividad de los debidos procesos se debe por necesidad a la efectividad de una justicia que no pueden y no deben prolongarse de manera innecesaria las causas; pues la sociedad tiene que reparar su tranquilidad por medio de los procesos en el más corto tiempo; y es de su beneficio que los conflictos de interés o incertidumbres jurídicas se aclaran pronto. Lo cual, de hecho, están reconocidos constitucionalmente.

3.3 Escenario de estudio

Para el presente estudio se llevará a término en la sede de la Fiscalía Penal y el Poder Judicial de Lima Norte, espacio geográfico en el que los expertos sometidos a entrevista podrán desarrollar los argumentos de sus respuestas.

Carrasco (2013), afirma que son los grupos de todo el elemento (unidad de estudio que pertenece a los ámbitos espaciales en el que se desarrollan los trabajos de estudio". En ese aspecto considero que el pueblo proviene a que sea los totales de los componentes que van a participar en unos procesos de estudio y que se limitan a unos ámbitos espaciales y temporales. (p.236)

3.4 Participantes:

Los participantes del presente estudio están integrados por siete profesionales de especialista en la materia las cuales se encuentran ubicados en distrito judicial de Lima Norte entre ellos son:

Entre los participantes es el señor José Oscar Paredes Sivirichi que desempeña como fiscal superior del Ministerio Publico de Lima Norte y la Magistrada Marisabel Yesica Romero Flores que se desempeña como Jueza del Primer juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dos funcionarios públicos que imparten justicia tanto a nivel fiscal entre los procesos penales.

Nancy del Carmen Guerrero Jaramillo que se desempeña como Fiscal Adjunta Provincial equipo de apoyo fiscal en violencia familiar de Lima Norte, Leidy

Jahaira Núñez Flores, ayudante en funciones fiscales de la primera fiscalía provincial penal corporativo los olivos en el segundo despacho distrito fiscal de lima norte y Silvana de Jesús Panduro Córdoba a cargo de Especialista Judicial de juzgado Modulo Penal de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima norte, tiene la titularidad de las acciones penales, en la persecución del delito siendo representantes de la sociedad y por último la abogada Brigitte Tineo Aguilar Abogada especialista en violencia familiar con N.º de cal 76309, experta en el tema por su amplia experiencia que conllevan información veraz y precisa en lo que respecta del estudio que se investiga.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En relación a la técnica de las entrevistas se utilizan como instrumentos las guías de conversaciones que eran creadas con una pregunta abierta, llamadas además entrevistas estructuradas o formales, conforme a la categorización e indicador de los problemas.

3.6 Procedimientos

Para la adaptación de las entrevistas se procedieron a que se ajusten las fechas y horas con los miembros de las muestras de investigación, seguidamente de ellos al comenzar toda averiguación y todas las entrevistas se les enseñó las formas de los desarrollos de las entrevistas, para que en seguida procedan a que se recopile la opinión, últimamente se recoge una sugerencia para que mejoren las investigaciones.

El método para el recojo de datos, se concretó en el trabajo de campo coordinando con los sujetos expertos a quienes se le aplicó los instrumentos previamente confeccionados al respecto wilkinson y Birmingham (2013), indicaron que la investigación científica encuentra justificación en el amparo del procedimiento y las exigencias metódicas meridianamente definidos.

3.7 Rigor Científico

Carrasco (2013), en palabras manifestó que “el valor se relaciona a los grados en que unos instrumentos efectivamente miden las variables que quieren que se mida” (p.335). Estos puntos se van desarrollando con mayores profundidades en los desarrollos de las investigaciones. Mientras tanto se indica que el valor se basa en las mediciones del supuesto de investigaciones con respecto a la pregunta planteada y el objetivo del estudio.

Según Carrasco (2013), se encarga de que analicen las concordancias mediante el resultado obtenido en la diversa aplicación de los instrumentos. En las confiabilidades se realizan en unos estudios de conformidad mediante las aplicaciones del instrumento y el resultado obtenido. Se tiene en cuenta que unos instrumentos devienen en ser confiables, aunque producen un efecto y resultado sólido, consistente y responden a la finalidad del estudio. (p.336).

3.8 Método de Análisis de la información

El método para que se aplique en estas investigaciones son los métodos inductivos y deductivos.

Al respecto Aranzamendi (2010), afirman que los métodos deductivos son las variantes de los métodos científicos que consisten en que partan de unas leyes generales para que, a través de lo natural, extrae una implicación (deducción) que puede ser contrastada en la verdad. Los métodos deductivos además vienen a ser unos métodos científicos que parten de unas leyes generales y a través de las aplicaciones de las lógicas extraen una conclusión particular. (p. 193)

3.9 Aspectos éticos

El estudio se realizó bajo los cumplimientos de los métodos de calidad exigidas por la Universidad César Vallejo, bajo estos parámetros, se desarrolló bajo el proceso de recolección de datos como el procesamiento de las mismas se han realizado de manera objetiva, se ha respetado lo vertido por los especialistas que constituyeron el universo de sujetos de estudio, que expresaron ante el cuestionario que se formuló, prueba de ello son las respuestas obtenidas por medio de los

instrumentos de las guías de entrevistas. Por otro lado, se debe considerar que la autenticidad del contenido encuentra soporte en los estándares preestablecidos por American Psychological Association, APA, en base a la cuales se plantearon las guías de elaboración del presente producto académico.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta parte del estudio es necesario que se considere que las investigaciones han sido realizadas en 3 instancias fundamentales. En primer lugar, está centrado en los conocimientos del antecedente nacional e internacional, el análisis del documento encontrado acerca de estos particularmente sea en revista, libro y otro soporte electrónico, determinado de esa forma el marco teórico de acuerdo a la categoría y la subcategoría establecida en los contenidos del presente trabajo de estudio.

En segundo lugar, se tiene en consideración el empleo de la metodología determinada por la Universidad para un efecto de elaboración de trabajos de investigaciones científicas. Tales así, han sido delimitados los campos de análisis, ha sido justificada la razón para la cual se ha sido escogido este tema, determinados los enfoques y los diseños de investigación en contextos físicos temporales claros, es decir, en el periodo 2021 en la fiscalía de Lima Norte, en la especialidad del Derecho Penal.

En tercer lugar, este estudio, está corroborado por el análisis de campos. Es decir, han sido entrevistados seis expertos en Derecho Penal y familia que muestran un cargo de juez, fiscal y abogado litigante conocedor de las materias. La entrevista se ha efectuado en fundamento a siete ítems de tipos abiertos, la cual ha sido respondida desde conocimientos empíricos del principio de oportunidad y violencia familiar. Las primeras 3 preguntas se refieren a la finalidad general y las cuatro posteriores al primero y segundo objetivo específico que se va a estar detallando seguidamente.

Tabla 1.

Identificación y codificación de sujetos de estudio.

N.º	Datos de identificación	Características	Cod.
1	José Oscar Paredes Sivirichi	Fiscal Superior Del Ministerio Publico de Lima norte	E1
2	Marisabel Yesica Romero Flores	Juez Del Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima norte	E2
3	Silvana de Jesús Panduro Córdoba	Especialista Judicial de juzgado Modulo Penal de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima norte	E3
4	Nancy del Carmen Guerrero Jaramillo	Fiscal Adjunta Provincial equipo de apoyo fiscal de Lima norte	E4
5	Brigitte Tineo Aguilar	Abogada Especialista en violencia familiar	E5
6	Leidy Jahaira Nuñez Flores	Asistente de función fiscal – 1. Fiscalía Provincial Penal Corporativa los Olivos - Distrito Fiscal de Lima Norte	E6

Las primeras preguntas de las entrevistas están formuladas en el siguiente término ¿Considera Usted que el principio de oportunidad debe ser factible aplicarse en el proceso penal por agresión en contra la mujer? Al respecto, respondieron las interrogantes determinantes. según los entrevistados, E1, E2, E3, E4, E5, consideran que si es factible aplicar dicha medida en el proceso penal por agresión en contra la mujer porque va a permitir al operador jurídico poder descongestionar la excesiva carga procesal que afecta al distrito judicial de lima norte, con la aplicación normativa procesal mecanismo que permita una solución anticipada del proceso penal en delitos leves o de mediana gravedad. Sin embargo, el E6, considera que existe casos en el que no es adecuado utilizar el principio de oportunidad por que cuenta el grado de afectación hacia la mujer.

En la segunda pregunta desde su experiencia, ¿Por qué cree que no se aplica el principio de oportunidad a nivel de investigación preliminar en el delito tipificado en el art. 122b del CP? según los entrevistados, E1, E2, respondieron que el tribunal supremo de justicia señalo un sentido normativo al prohibir ningún de conciliación dada la norma o por el temor de incurrir en responsabilidad funcional

ya que es un tema mediático sobre todo de interés público. Pues el E3, E4, según sus conocimientos es porque se prohíbe cualquier actor de agresión contra la mujer ampara en el tribunal supremo y por la misma la ley 30364 de violencia familiar. En ese sentido, el E5, E6, indican que, por el alto nivel de feminicidio, evidenciándose que con las agresiones comienzan de violencia causando afectación psicológica contra la mujer.

En la tercera pregunta ¿Considera Usted que se está afectando el interés del estado ocasionando una demora en la justicia cuándo no se aplica el principio de oportunidad en el proceso penal de agresión contra la mujer? Según algunos entrevistados, E1, E2, E3, E4, E5, E6, respondieron que es ocasionada por la limitación de aplicar dicha medida que verdaderamente se encuentran afectándose el interés público que atenta con demoras al atender de forma rápida y oportuna al justiciable, además sobre violencia las partes denuncian y luego muestran su desinterés causando un perjuicio en parte logística y humano.

Con la cuarta pregunta ¿Usted cree que la celeridad del proceso penal por agresión en contra de la mujer permitirá el ahorro de gasto y esfuerzo?, según los entrevistados, E1, E2, E3, E4, respondieron que según la ley procesal penal tiene determinados plazos con el contexto de tener alternativas en el marco de ley es un beneficio no solamente en el sistema penal, sino también para el justiciable que obtiene una respuesta rápida y oportuna, ocasionando un ahorro de tiempo, logístico y humano en la administración de justicia. De igual forma, el E5, E6, respondieron que permitirá a la fiscalía evitar el crecimiento de la carga procesal generado por limitaciones procesales en el caso de agresión en contra de las mujeres en el proceso penal, asimismo, permite que la mujer se siente más protegida por el actuar del estado inmediatamente que se notara el esfuerzo de las entidades del estado para ese fin.

Al respecto, a la quinta pregunta ¿Usted cree al no aplicarse el principio de oportunidad en proceso penal de agresión con la mujer genera la acumulación de la carga procesal y se evidencia un retardo en la justicia?, según los entrevistados, E1, E2, E3, E4, respondieron que al tener un sistema muy represivo que no genera un decrecimiento en caso de violencia en contra de las mujeres, de aplicarse el principio se evitaría una un alto índice de trámite y demoras en dar respuestas, asimismo, el E5, E6, indicaron que se genera un retardo de justicia generando un

alto índice de actos procesales afirmando que muchas de esas denuncias que solo por insultos y en otros casos las mujeres quienes denuncian a su esposo o conviviente o integrantes del núcleo familiar que por momento de colera los denuncia generando un registro más de casos en la fiscalía de lima norte.

Al respecto, a la sexta pregunta. ¿Usted cree que la contradicción aparente entre el artículo 25 de la Ley N.º 30364 y el artículo 2 del Código Procesal Penal genera confusión en el instante en que se aplica la norma jurídica? Según el entrevistado E1, respondió como se observa de forma literal se alude a cualquier tipo de negociaciones o conciliaciones entre las víctimas y el agresor, que obstaculice las investigaciones por ende este podría generar problemas sin embargo se trata de una norma infra legal que puede ser objeto de discusión. A esta pregunta la mayor parte del entrevistado E2, E3, E4, E5, E6, respondieron totalmente contradictoria, dado que en el caso de agresiones contra las mujeres según el artículo 122b del código penal si cumplierse con los requisitos para que se utilice el principio de oportunidad y la ley 30364 de violencia familiar genera cierta destemplanza para todos aquellos que trabajamos en el ámbito de derecho penal.

Esta séptima pregunta que las denuncias por agresión contra la mujer son judicializadas en la mayoría de los casos ¿De qué manera, al no aplicarse en principio de oportunidad a nivel preliminar afecta el principio de celeridad y economía procesal? Que los E1, E2, E3, E4, E5, E6, respondieron señalando que aquellos hechos son concluidos anticipadamente, tramitándose de forma más rápida y objetiva. Sin embargo, son judicializados todas innecesariamente, afectando verdaderamente la celeridad en los procesos penales llevándose todos los actos procesales en vano, asimismo, afectando la economía generando gastos logísticos en la fiscalía ocasiona esfuerzo, tiempo gasto a nivel nacional por los elevados índices de sucesos de violencia en contra de las mujeres.

Con respeto a la discusión el tema materia de esta investigación está centrado en el tema Principio de oportunidad en agresión contra la mujer en el proceso penal en la Fiscalía de Lima norte - 2021. Este estudio ha sido efectuado en fundamento a una matriz de categorización abarcando las preguntas. De igual forma, se han efectuado los planteamientos de la pregunta del objetivo general y sus objetivos específicos. A partir de los hallazgos encontrados en la fiscalía de lima norte.

Estos resultados guardan relación con lo que sostienen López, Pérez y Valencia (2017), Armenta (1991), Gómez (2018) y Deza y Sevillano (2018), Cerquín y Neñez (2018), quienes señalan que el principio de oportunidad debe aplicarse en el proceso por agresiones en contra de las mujeres. Lo expresado es acorde con lo establecido en la presente investigación.

Al respecto del objetivo general está demostrado que es factible que el principio de oportunidad debería de ejecutar en los hechos de violencia contra la mujer permitiendo al funcionario público en función fiscal descongestionar y evitar una evidente excesiva carga procesal afectando al ministerio público del distrito de lima norte, como figura de instrumento de simplificación procesal permitirá la concluir el conflicto penal en delitos leves o de mediana gravedad. En ese sentido, se analizó por el acuerdo plenario de la corte suprema sobre los acuerdos reparatorios y sus problemas de castigo que no establecer que la aplicación del principio de oportunidad es inviable en los contextos de delitos de agresiones contra la mujer y muchas veces por el temor a incurrir en responsabilidad funcional siendo un tema mediático sobre todo de interés público. En efecto la problemática de su punición que decanta por establecer el principio de oportunidad que produce demoras en la justicia impidiendo a los fiscales concluir procesos de forma célere especialmente en agresiones contra la mujer en el proceso penal. El presente conforma herramientas de gestiones para el eficiente empleo del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio en las investigaciones o diligencia preliminar, de acuerdo a lo predicho en el artículo 2° del Código Procesal Penal, sin embargo, que la afectación grave del interés público debe analizarse de forma particular en cada caso concreto, sin que sea generalizado para todos los hechos ocurridos en ese contexto. Por ejemplo, debe analizarse si se tratan de actos reiterativos, sistemáticos o enseñanza.

Estos resultados guardan relación con lo que sostienen internacionalmente quienes señalan que el principio de oportunidad dentro del procedimiento penal también debe ser aplicado en los delitos que estén relacionado a la violencia familiar; Lo expresado es acorde con lo establecido en la presente investigación. Armenta, estudio la Criminalidad de bagatela y principio de oportunidad, que determina lo apropiado a las inconsecuentes penalizaciones de una conducta de mínimas gravedades, se requieren de unos mecanismos que simplifiquen sus

investigaciones y juzgamientos, como lo son los principios de oportunidades; por otra parte, los sistemas judiciales colapsarán y no por un hecho de gran interés, sino por un delito considerado de menor gravedad, que guarda relación lo que afirma Carrión, en la legislación Penal Española vigente establece que el principio de oportunidad se aplica en todos los procesos sin excepción en todos los procesos cuya pena no supera a los 4 años de pena privativa de libertad, y el proceso por agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar no es la excepción.

Respecto al objetivo específico 1, estos resultados guardan relación con lo que sostienen López, Pérez y Valencia (2017), Armenta (1991), Gómez (2018), Cerquín y Neñez (2018) y Deza y Sevillano (2018), La ley procesal penal tiene determinados plazos con el contexto de tener alternativas en el marco de ley beneficiando no solamente al sistema penal, sino también para los justiciables que se les otorgan respuestas oportunas a las mujeres y se sientan más protegidas por las identidades del estado. Por consiguiente, ayudaría en concluir procesos de violencia familiar de menor gravedad en sede fiscal produciéndose ahorros logísticos y humanos para la administración de justicia evitando el crecimiento de la carga procesal, de este modo, se demostró que mantenemos un sistema muy represivo que no reducimos los casos de violencia contra la mujer, es decir de aplicar dicho beneficio los procesos penales en agresiones contra la mujer evitaría la alta carga procesal produciéndose una justicia rápida.

Asimismo, guarda relación con lo establecido por los autores internacional como López, Pérez y Valencia (2017), realizó la investigación que lleva por título del Principio de oportunidad frente a los derechos de las víctimas en el sistema penal acusatorio en Colombia, Concluyó que el Sistema Penal Acusatorio en Colombia en acuerdos a los estudios acorde al registro de un caso que ha sido archivado por aplicaciones del principio de oportunidad se observa aquel en donde se dejaron que se realicen unas persecuciones penales, en ese sentido se producen unas trasgresiones de derecho fundamental a los accesos a la justicia, la investigación de la verdad, las reparaciones con proporcionalidades a las penas que han sido establecidas para los delitos a explicar. Se encuentran dudas de parte de las personas lesionadas, afectando seriamente por unos sistemas distendidos en Colombia, que se fundamenta por ser un sistema de garantías, pero en las

prácticas se encuentran que son ajustados en pro al procesado o imputado que goza de una ocasión que no continuamente es para su resocialización.

Además, Gómez, Deza y Sevillano, desarrollaron la investigación que concluyen Considerando que la norma es ineficiente para que se prevengan, reprimir o eliminar la agresión en contra de la mujer o integrante del grupo familiar y se debe buscar nuevas normas penales dentro de la normatividad, sino que también a nivel cultural y educativo. Por otro lado, está aprobado que al ser unas contradicciones aparentes mediante el artículo 25 de la ley 30364 y el artículo 2 del Código Procesal Penal, los fiscales no están aplicando el principio de oportunidad a nivel fiscal, judicializan el proceso penal mediante los inicios de los procesos inmediatos y/o acusaciones este hecho viene siendo afectado de manera negativa a la rapidez en las soluciones de las acusaciones por agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, todas las veces que a niveles judiciales el proceso concluye con la aplicación del principio de oportunidad, depende de todo suceso determinado.

Respecto al último objetivo específico 2, estos resultados guardan relación con lo que sostienen López, Pérez y Valencia (2017), Armenta (1991), Gómez (2018) y Deza y Sevillano (2018), Se ha determinado que existe contradicción en aludir un mecanismo de conciliación como el artículo 2 de Código procesal penal entre el artículo 25 de la ley N 30364, que produce cierta destemplanza todos aquellos hechos de violencia contra la mujer de menor gravedad en el ámbito penal. Así también, afecta dado que se lleva en vano aquellos hechos que son judicializados innecesariamente, produciéndose demoras en las investigaciones ocasionando esfuerzo, tiempo y gasto a nivel nacional por el alto índice de casos de violencia contra la mujer, sin embargo, se pueden concluir aquellos hechos de forma anticipada con el beneficio del principio de oportunidad.

Asimismo, Cerquín y Neñez (2018), estudio que el fundamento jurídico para que se modifique el artículo 25° de la ley N.º 30364, con relación al uso de los acuerdos reparatorios en el delito de lesión leve causada a las mujeres y al integrante del núcleo familiar, sostiene que no existen criterios uniformes con relación al origen de los acuerdos reparatorios en los delitos de lesión leve por violencia familiar y por la innecesaria diligencia realizada en los procesos.

La Ley N.º 30364, no es muy clara con relación al origen o no de los acuerdos reparatorios, y la composición del Artículo 25º, no es tan claro en cuanto a los acuerdos reparatorios y dejan en el aire el origen de los acuerdos reparatorios en el delito de lesión causada a las mujeres o a integrantes del núcleo familiar en el estudio se señala que sus precedentes cuando se trata de personas q no son reincidentes ni habituales, lo que hace que se entienda que va a proceder dichos acuerdos cuando se trate de un agente primerizo. Los magistrados, al no contar con posiciones uniformes en cuanto al origen de los acuerdos reparatorios en el delito de lesión leve causada a mujeres o integrantes del núcleo familiar, vienen incumpliendo el derecho del procesado pues no se está logrando la justicia que cada uno busca.

V. CONCLUSIONES

Luego de un análisis especificado y minucioso del tema materia de esta investigación, siguiendo cada lineamiento de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, se arriba a las siguientes conclusiones vinculada al objetivo planteado:

Primera: Está demostrado que es factible que el principio de oportunidad debería de aplicarse en los hechos de violencia contra la mujer permitiendo a los fiscales evitar judicializar todos los actos procesales en delitos de agresiones contra la mujer y descongestionar una evidente excesiva carga procesal que afecta al distrito judicial de Lima Norte.

Segunda: Por consiguiente, el principio de oportunidad ayuda a concluir procesos de violencia familiar de menor gravedad en sede fiscal, produciéndose ahorros logísticos y humanos para la gestión de justicia, evitando el crecimiento de las cargas procesales; pues de no aplicarse se estaría entre un sistema muy represivo que no reduciría los casos de violencia contra la mujer, ni se eliminaría la sobre carga procesal produciéndose un retardo en la justicia.

Tercera: Existe contradicción entre lo previsto por el artículo 2 de Código procesal penal con lo señalado en el artículo 25 de la ley N 30364, en lo que respecta al uso del principio de oportunidad, lo que genera judicializar todos actos procesales de forma innecesaria y una evidente demora en las investigaciones de casos de violencia contra la mujer.

VI. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se proyectan después de este estudio giran en torno a los posteriores puntos:

Primera: Que el congreso de la república modifique el artículo 25 de la ley 30364, a fin de que permita el uso del principio de oportunidad, en los casos de delitos de agresión contra con la mujer, a fin de evitar la evidente sobrecarga procesal en sede fiscal, a fin de tener una norma precisa que lo faculta el ministerio público que se tiene que determinar un parámetro claro al respecto.

Segundo: Se recomienda que la junta de fiscales superiores de Lima norte debe implementen programas permanentes de capacitaciones como alternativa de soluciones en los procesos penales de agresión contra la mujer.

Tercera: Que la junta de Fiscales Superiores que estandaricen los criterios respectivos a sus investigaciones sobre el uso del principio de oportunidad en agresión contra la mujer en los casos tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, que apliquen y resuelvan adaptándose a sus acuerdos, a fin de que los fiscales provinciales puedan tener certeza de la aplicación normativa descrita, proponiéndose facultades procesales, fundamentalmente en el principio de oportunidad en agresión contra la mujer en el proceso penal.

REFERENCIAS

- Armenta, D. T. (1991). *Criminalidad de bagatela y principio de oportunidad. Alemania y España*, pdu– España.
- Becker, G. S. (1993.). *A Treatise on the Family*, Harvard University Press.
- Baena, P. (2014). *Metodología de la investigación*. <https://n9.cl/cc1p>
- Bouchrika, I. (2021). *How to Write Research*. 7ma. Edición. Boston, Estados Unidos de America: Thomson.
- Cabrera, A. (2016). *El principio de oportunidad en la celeridad procesal*. Bogota, Summa Iuris.
- Castillo, J. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Jurista Editores.
- Camargo, F. (2016). *El principio de oportunidad Americano*. Lima: Ideas.
- Carrasco, C. (2021). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Cerquin, C. y Nuñez, E. (2018). *Fundamentos jurídicos para modificar el artículo 25° de la ley N° 30364, con respecto a la aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de lesiones leves causadas a una mujer y a los integrantes del grupo familiar*. <https://bit.ly/3x7E2yQ>
- Cossio, C. (2021). *Teoría egológica del derecho*. https://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_egol%C3%B3gica_del_derecho
- Cuello, J. (2009). *El Derecho Penal Español*. Parte General, Vol. II, Dykinson, Madrid.
- Cubas, V. (2016). *El nuevo Proceso Penal Peruano*. Teoría y práctica de su implementación. Lima, Perú: Palestra.
- Daza, H. (2016). *El principio de oportunidad*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Ley N° 30364. *Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes Del Grupo Familiar*. Lima, 23 de noviembre. [Internet]. (15/12/2018). <https://bit.ly/3wduL7H>

- Deza, y Sevillano. (2018). *La aplicación del principio de oportunidad y la celeridad en la solución de las denuncias por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la 5ta fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, 2018*. <https://bit.ly/2TlePTd>
- Díaz, J. (2021). *El principio de oportunidad y la conciliación familiar*. <https://bit.ly/3bS130G>
- Delgado, D. (2017). *Alcances de la ley N° 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer*. <https://bit.ly/2TDwnur>
- Espinoza, E. (2018). *El problema de investigación*. Conrado, 14(64), 22-32. Epu. <http://bit.ly/3eCXRqu>
- Frisancho, M. (2015). *Manual para la aplicación del Código Procesal Penal*. Lima Perú: Editorial Rodhas.
- Glase, M., Hagenauer, G., y Stephan, M. (2020). *The Potential of Qualitative content Analysis for Empirical Educational Research*. Volumen 21 (1). bit.ly/2Tf6FM1.
- Gómez. (2018). *El delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar como expresión del derecho penal simbólico en Huánuco*. <https://bit.ly/2Su6fBe>
- Gómez. (2012). *Metodología de la investigación*. Talnepantla, México. Red tercer Milenio.
- Groenewald, T. (2004). *A Phenomenological Research Design Illustrated International Journal of Qualitative methods*. Número 1. bit.ly/3hRChBS
- Harper, R. (2012). *The collection and análisis of job advertisements: A review of research methodology*. Library and Information Research. Vol. 36 bit.ly/2QPLL5e
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México. Mc. Graw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México.

- Igwenagu, C. (2016). *Fundamentals of research methodology and data collection*. LAP. Lambert Academic Publishing. bit.ly/3fbEkxu
- López, C., Pérez, C., y Valencia, N. (2017). *Principio de oportunidad frente a los derechos de las víctimas en el sistema penal acusatorio en Colombia*. <https://bit.ly/3bWykbg>
- Lee, T. (1999). *Using Qualitative Methods in Organizational Reserach*. London, United Kingdom: Sage Publications. bit.ly/3tYkzPw.
- Mac Gregor, C. (2009). *Violencia contra la mujer*. España: Tecnos.
- Mariño, A. (2017). *La violencia contra la mujer es un problema de Salud Pública*. Lima. San Marcos.
- Mendaña, R. (2016). *Acción penal*. Lima- Perú. Ediciones BLG.
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano análisis y cometarios al Código Procesal Penal*. Perú: El Búho E.I.R.L.
- Pariasca, J. (2016). *La violencia contra los integrantes del grupo familiar*. Lima. Lex & Iuris.
- Ramón, J. (2010). *Conceptos clave, fenomenología, factores y estrategias en el marco de la violencia intrafamiliar*. En *Violencia Intrafamiliar: Raíces, factores y formas de la violencia en el hogar*. Madrid.
- Reed, E. (1975). *Woman's Evolution*. From Matriarchal Clan to Patriarchal Family. Pathfinder Press, Ney York.
- Rehman, J. (2010). *International Human Rights Law*, Second Edition, Longman, Essex, 260.
- Reilly, N. (2009). *Women Human Rights*, Polity Press, Cambridge.
- Rodríguez, E. (2018). *Metodología de La Investigación*. 1a ed., México, Universidad Juárez Autónoma De Tabasco.
- Robles, L. (2012). *Fundamentos de la investigación científica y jurídica*. Lima, Fecatt.
- Rodríguez, J. (2017). *Reparación de los delitos de agresión*. Lima: Grijley.

- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya – México*. <https://bit.ly/3dRO6F8>
- Solís, E. (1991). *Metodología de la Investigación Jurídico Social*. Lima, Princliness.
- Sánchez, V. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima- Perú.
- San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*, Volumen II. Lima: Grijley.
- Sumarriva, G. (2016). *El principio de oportunidad y el principio de legalidad*. Lima - El Búho.
- Vera, C. (2018). *La violencia familiar*. Lima: Jirgley.
- Zannoni, E. (2014). *El principio de oportunidad*. Buenos Aires - Astrea.
- Zevallos, C. (2015). *Metodología de trabajo universitario*. Lima, Perú - Fondo editorial de la UIGV.
- Zanabria, A. (2016). *La violencia contra integrantes del grupo familiar*. Lima: Lex & Iuris.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Categorización

Principio de oportunidad en agresión contra la mujer en el proceso penal en la fiscalía de lima norte – 2021

Formulación del Problema	Objetivo General	Categorías	Subcategorías	Objetivos específicos	Indicadores	Sujetos informantes	Entrevistas / Preguntas
¿Por qué el principio de oportunidad no se aplica en agresión contra la mujer en el proceso penal en la fiscalía de lima norte – 2021?	Analizar por que el principio de oportunidad no se aplica en agresión contra la mujer en el proceso penal en la fiscalía de lima norte – 2021	Principio de Oportunidad en agresión contra la mujer	Inaplicación del principio de oportunidad en agresión en contra la mujer y la Contradicción normativa	Analizar si el ministerio Publico al abstenerse en aplicar el principio de oportunidad influye en el crecimiento de la carga procesal en agresión contra la mujer en el proceso penal en la fiscalía de lima norte – 2021	Carga procesal economía procesal Confusión	Magistrados, fiscales superiores, fiscal adjunto y especialista penal y abogados litigantes de lima norte.	¿Considera Usted que el principio de oportunidad debe ser factible aplicarse en el proceso penal por agresión en contra la mujer?
		Proceso penal en agresiones contra la mujer	Modificación normativa para evitar el crecimiento de la carga procesal en el proceso penal en agresión contra la mujer y celeridad en el proceso penal en agresión contra la mujer	Analizar si la contradicción normativa entre el artículo 25 de la Ley N.º 30364 y el artículo 2 del Código Procesal Penal afecta en la celeridad en agresión contra la mujer en el proceso penal en la fiscalía de lima norte – 2021	Ahorro de gasto y esfuerzo Retardo en la justicia Iniciativa legislativa		¿Por qué cree que no se aplica el principio de oportunidad a nivel de investigación preliminar en el delito tipificado en el art. 122b del CP?

Anexo 2. Instrumento

Título: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN AGRESIÓN CONTRA LA MUJER EN EL PROCESO PENAL EN LA FISCALÍA DE LIMA NORTE – 2021.

ENTREVISTADO:

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO:.....

INSTITUCIÓN:.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar por que el principio de oportunidad no se aplica en agresión contra la mujer en el proceso penal en la Fiscalía de Lima Norte – 2021

Preguntas:

1. Según su punto de vista ¿Considera Usted que el principio de oportunidad debe ser factible aplicarse en el proceso penal por agresión en contra la mujer?

Explique por que.

.....
.....
.....

2. Desde su experiencia, ¿Por qué cree que no se aplica el principio de oportunidad a nivel de investigación preliminar en el delito tipificado en el art. 122b del CP?

.....
.....
.....

3. ¿Considera Usted que se está afectando el interés del estado ocasionando una demora en la justicia, cuando no se aplica el principio de oportunidad en el proceso penal de agresión contra la mujer?

.....
.....
.....

Analizar si el ministerio Publico al abstenerse en aplicar el principio de oportunidad influye en el crecimiento de la carga procesal en agresión contra la mujer en el proceso penal en la fiscalía de lima norte – 2021

4. ¿Usted cree que la celeridad del proceso penal por agresión en contra de la mujer permitirá el ahorro de gasto y esfuerzo?

.....
.....
.....

5. ¿Usted cree al no aplicarse el principio de oportunidad en proceso penal de agresión con la mujer genera la acumulación de la carga procesal y se evidencia un retardo en la justicia?

.....
.....
.....

Analizar si la contradicción normativa entre el artículo 25 de la Ley N.º 30364 y el artículo 2 del Código Procesal Penal afecta en la celeridad en agresión contra la mujer en el proceso penal en la fiscalía de lima norte

6. ¿Usted cree que la contradicción aparente entre el artículo 25 de la Ley N.º 30364 y el artículo 2 del Código Procesal Penal genera confusión al momento de aplicar la norma jurídica?

.....
.....
.....

7. Las denuncias por agresión contra la mujer son judicializadas en la mayoría de los casos ¿De qué manera, al no aplicarse en principio de oportunidad a nivel preliminar afecta el principio de celeridad y economía procesal?

.....
.....
.....

.....
Firma del entrevistado

Anexos 3. Entrevista

Anexo 2. Instrumento

Título: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN AGRESIÓN CONTRA LA MUJER EN EL PROCESO PENAL EN LA FISCALÍA DE LIMA NORTE – 2021.

ENTREVISTADO: JOSÉ OSCAR PAREDES SIVIRICHI.

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO: FISCAL SUPERIOR CIVIL Y FAMILIA DE LIMA NORTE.

INSTITUCIÓN: MINISTERIO PÚBLICO.

OBJETIVO GENERAL

Analizar por que el principio de oportunidad no se aplica en agresión contra la mujer en el proceso penal en la Fiscalía de Lima Norte – 2021

Preguntas:

1. Según su punto de vista ¿Considera Usted que el principio de oportunidad debe ser factible aplicarse en el proceso penal por agresión en contra de la mujer?
Explique por que.

Sí, porque permite al operador jurídico (juez o fiscal) poder descongestionar la excesiva carga procesal existente en nuestro país con la aplicación de un mecanismo de solución y conclusión anticipada del proceso penal en delitos leves o de mediana gravedad.

Ahora bien, es cierto que, en nuestro país, la Corte Suprema en los fundamentos 32 y 33 del Acuerdo Plenario N.º 09-2019/CIJ-116, Asunto: Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar: Principio de oportunidad, acuerdo reparatorio y problemática de su punición, se ha decantado por establecer que la aplicación del principio de oportunidad es inviable en los contextos de delitos de violencia de género, especialmente en contra de la mujer, pues en esos casos el interés público se encuentra gravemente comprometido.

Sin embargo, considero que la afectación grave del interés público debe analizarse de forma particular en cada caso en concreto, sin que sea generalizado para todos los hechos ocurridos en este contexto. Por ejemplo, debe analizarse si se tratan de actos reiterativos, sistemáticos o de enseñamiento.

2. **Desde su experiencia, ¿Por qué cree que no se aplica el principio de oportunidad a nivel de investigación preliminar en el delito tipificado en el art. 122b del CP?**

Bueno, la causa principal se debe al temor de los fiscales de incurrir en responsabilidad funcional administrativa-disciplinaria, sobre todo por el sentido normativo que le ha dado el Supremo Tribunal de Justicia en el acuerdo plenario citado precedentemente, en el cual prácticamente se ha concluido que en el contexto de los delitos de violencia de género no es posible aplicar el principio de oportunidad, según los supuestos contemplados en los literales b y c, inciso 2, artículo 2 del CPP.

3. **¿Considera Usted que se está afectando el interés del estado ocasionando una demora en la justicia, cuando no se aplica el principio de oportunidad en el proceso penal de agresión contra la mujer?**

En efecto, pues, a partir de una generalización de los casos de agresiones contra la mujer se opta por una política eminentemente represiva, que genera una sobrecarga procesal en el sistema de administración de justicia e impide a los operadores jurídicos, atender con celeridad y prontitud aquellos casos en los que verdaderamente se encuentran gravemente afectado el interés público para que sean reprimidos.

Analizar si el ministerio Publico al abstenerse en aplicar el principio de oportunidad influye en el crecimiento de la carga procesal en agresión contra la mujer en el proceso penal en la fiscalía de lima

4. **¿Usted cree que la celeridad del proceso penal por agresión en contra de la mujer permitirá el ahorro de gasto y esfuerzo?**

En realidad, el proceso penal en sentido estricto tiene varias fases como: investigación preparatoria (sub-fase de diligencias preliminares e investigación formalizada), etapa intermedia y la etapa de juzgamiento.

Ahora bien, estas fases, según la ley procesal penal, tienen determinados plazos, que en la práctica casi no se cumplen debido a la gran cantidad de casos existentes, sobre todo en las audiencias llevadas a cabo por el Poder Judicial. Por tanto, en nuestra realidad nacional un proceso penal de inicio a fin, no es tan célere como se espera o cree.

En tal sentido, no creo que la celeridad del proceso penal permita ahorrar gasto y esfuerzo, plenamente.

5. ¿Usted cree al no aplicarse el principio de oportunidad en proceso penal de agresión con la mujer genera la acumulación de la carga procesal y se evidencia un retardo en la justicia?

Por supuesto, porque está demostrado que tener un sistema eminentemente represivo no genera ningún efecto positivo en el decrecimiento de los casos de violencia de género o contra la mujer.

En esa línea de análisis, si es que no se realiza un adecuado filtro o gestión de los casos para que el operador jurídico pueda seleccionar que casos merecen ser concluidos de forma anticipada con un mecanismo de solución de conflictos consensuado como lo es el principio de oportunidad, entonces, la consecuencia es que el sistema se sobrecargue con estos casos al tener que judicializarlos todos, evidenciando el retardo.

Analizar si la contradicción normativa entre el artículo 25 de la Ley N.º 30364 y el artículo 2 del Código Procesal Penal afecta en la celeridad en agresión contra la mujer en el proceso penal en la fiscalía de lima norte – 2021

6. ¿Usted cree que la contradicción aparente entre el artículo 25 de la Ley N.º 30364 y el artículo 2 del Código Procesal Penal genera confusión al momento de aplicar la norma jurídica?

Bueno, con relación a esta supuesta contradicción, considero que el artículo 25 de la Ley N.º 30364 no es la que generaría confusión al momento de aplicación de la figura del principio de oportunidad, pues hace referencia a la conciliación en los procesos de violencia; mientras que el principio de oportunidad es una figura que, usualmente tiene lugar en la sub-fase de diligenciar preliminares, a cargo del fiscal como director de la investigación, en cuyo acto es el que dirige esa diligencia e incluso puede determinar razonablemente el monto de la reparación civil, en caso de inasistencia del agraviado, o fijar el plazo para el pago de la reparación civil, a falta de acuerdo en este punto.

En cambio, sí considero que el artículo 6-B, del reglamento de la Ley N.º 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2016- MIMP, puede generar serias confusiones con los objetivos que se pretende determinar con esta encuesta, en mérito a la literalidad de su texto, que expresa, lo siguiente:

“6-B.1 Todos los hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar constituyen una grave afectación al interés público. Es improcedente la aplicación o promoción de cualquier mecanismo de negociación y

conciliación entre la víctima y la persona agresora que impida la investigación y sanción de los hechos de violencia, bajo responsabilidad”.

Al respecto, como se observa de forma literal se alude a cualquier mecanismo de negociación o conciliación entre la víctima y el agresor, que impida la investigación y sanción de hechos de violencia. Por ende, es este el que podría generar problemas; sin embargo se trata de una norma infra-legal, que puede ser objeto de discusión.

7. Las denuncias por agresión contra la mujer son judicializadas en la mayoría de los casos ¿De qué manera, al no aplicarse en principio de oportunidad a nivel preliminar afecta el principio de celeridad y economía procesal?

La manera en que afecta los referidos principios es que no permite seleccionar aquellos casos que merecen atención oportuna y meticulosa por parte de los órganos jurisdiccionales, a fin de que se reprima severamente a aquel agresor que ha desplegado evidentes actos de discriminación, sometimiento y subordinación hacia la mujer en el marco de una violencia de género, es decir, debe existir un panorama de “misoginia”¹, pero con actos reiterativos y cíclicos.

Asimismo, aquellos hechos que en verdad pueden ser concluidos de forma anticipada con la aplicación del principio de oportunidad, tienen que ser judicializados innecesariamente, generando incluso una frustración en aquella víctima, que bien con la citada figura puede obtener un tipo de justicia más eficaz, que no necesariamente debe comprender la represión.

Por ejemplo, el inciso 5, artículo 2 del CPP, habilita al fiscal a imponer adicionalmente un pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de reglas de conducta previstas en el artículo 64 del Código Penal, con el propósito de suprimir el interés público en la persecución, sin que esto se oponga a la gravedad de la responsabilidad.



JOSE OSCAR PAREDES SIVIRICHI
FISCAL SUPERIOR
Fiscalía Superior en lo Civil y de Familia
del Distrito Fiscal de Lima Norte

Firma del entrevistado

¹ La misoginia se define como la aversión y también el odio hacia las mujeres o niños. Se la considera como el homólogo sexista de la misandria. La misoginia puede manifestarse de diversas maneras, que incluyen denigración, discriminación y violencia contra la mujer.

Anexo 2. Instrumento

Título: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN AGRESIÓN CONTRA LA MUJER EN EL PROCESO PENAL EN LA FISCALÍA DE LIMA NORTE – 2021.

ENTREVISTADO: MARISABEL YESICA ROMERO FLORES

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO: JUEZ

INSTITUCIÓN: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL

Analizar por que el principio de oportunidad no se aplica en agresión contra la mujer en el proceso penal en la Fiscalía de Lima Norte – 2021

Preguntas:

1. Según su punto de vista ¿Considera Usted que el principio de oportunidad debe ser factible aplicarse en el proceso penal por agresión en contra la mujer?

Explique por que.

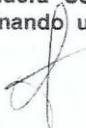
Particularmente no estoy de acuerdo, considero que si bien el Tribunal señala que frente a esta agresión también existe un interés público no es menos cierto que la mayor agraviada es la mujer o los integrantes del grupo familiar, por ello sería mas certero que de aceptar el imputado su responsabilidad, y solicitar someterse a este mecanismo de solución, igual se le condenaría obviamente con menor pena, pero que al final tendrá que cumplirlo, de lo contrario será reincidente, y esto para otro proceso constituiría una agravante. Es decir, sería reincidente.

Por otra parte, aplicar este beneficio favorece en el manejo de la carga procesal de la que tanto sufrimos en el Poder Judicial.

2. Desde su experiencia, ¿Por qué cree que no se aplica el principio de oportunidad a nivel de investigación preliminar en el delito tipificado en el art. 122b del CP?

Considero que no lo aplican por ser un tema mediático y de interés público, apoyando lo dispuesto por el Tribunal.

3. ¿Considera Usted que se está afectando el interés del estado ocasionando una demora en la justicia, cuando no se aplica el



principio de oportunidad en el proceso penal de agresión contra la mujer?

Si, dado que, si el imputado acepta, se estaría llevando un proceso judicial que se tramitaría por todas las etapas procesales, sin necesidad, pues finalmente terminaría en la condenatoria, al igual que si aceptase. Evidentemente esto contribuye en el aumento de la carga.

Analizar si el ministerio Publico al abstenerse en aplicar el principio de oportunidad influye en el crecimiento de la carga procesal en agresión contra la mujer en el proceso penal en la fiscalía de lima norte – 2021

4. **¿Usted cree que la celeridad del proceso penal por agresión en contra de la mujer permitirá el ahorro de gasto y esfuerzo?**

Claro que sí, se ahorra en todo, material logístico y humano. -----

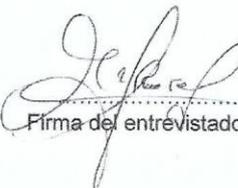
5. **¿Usted cree al no aplicarse el principio de oportunidad en proceso penal de agresión con la mujer genera la acumulación de la carga procesal y se evidencia un retardo en la justicia?**

Claro que sí.

Analizar si la contradicción normativa entre el artículo 25 de la Ley N.º 30364 y el artículo 2 del Código Procesal Penal afecta en la celeridad en agresión contra la mujer en el proceso penal en la fiscalía de lima norte – 2021

6. **Las denuncias por agresión contra la mujer son judicializadas en la mayoría de los casos ¿De qué manera, al no aplicarse en principio de oportunidad a nivel preliminar afecta el principio de celeridad y economía procesal?**

Completamente de acuerdo. Afecta, dado que para mi se lleva en vano, estando a la aceptación del imputado, lo más simple es que se tramite de manera más objetiva y rápida. Al aceptar ya no hay necesidad de contradictorio, ni de actuar pruebas, si se evidencia la comisión del delito y la aceptación de este.


Firma del entrevistado

Anexo 2. Instrumento

Título: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN AGRESIÓN CONTRA LA MUJER EN EL PROCESO PENAL EN LA FISCALÍA DE LIMA NORTE – 2021.

ENTREVISTADO: SILVANA DE JESUS PANDURO CORDOVA

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO: ESPECIALISTA DE CAUSA

INSTITUCIÓN: PODER JUDICIAL DE CONDEVILLA NCPP

OBJETIVO GENERAL

Analizar por que el principio de oportunidad no se aplica en agresión contra la mujer en el proceso penal en la Fiscalía de Lima Norte – 2021

Preguntas:

1. Según su punto de vista ¿Considera Usted que el principio de oportunidad debe ser factible aplicarse en el proceso penal por agresión en contra la mujer?

Explique por qué.

Si se debe aplicar el principio de oportunidad en los delitos por agresión contra la mujer por que previamente existe un delito y suficientes elementos de convicción y no afecta gravemente el interés público.

2. Desde su experiencia, ¿Por qué cree que no se aplica el principio de oportunidad a nivel de investigación preliminar en el delito tipificado en el art. 122b del CP?

Unos de los fundamentos para que no se aplique este principio de oportunidad en los delitos contra la mujer es porque se prohíbe cualquier actor de agresión en contra mujer e integrantes del grupo familiar.

3. ¿Considera Usted que se está afectando el interés del estado ocasionando una demora en la justicia, cuando no se aplica el principio de oportunidad en el proceso penal de agresión contra la mujer?

No se afecta el interés del estado al aplicarse a este principio de oportunidad ya que no es un delito grave cuya penalidad sea alta más bien es un delito cuya pena es mínima.

No se afecta el interés del estado al aplicarse a este principio de oportunidad ya que no es un delito grave cuya penalidad sea alta más bien es un delito cuya pena es mínima.

Analizar si el ministerio Público al abstenerse en aplicar el principio de oportunidad influye en el crecimiento de la carga procesal en agresión contra la mujer en el proceso penal en la fiscalía de lima norte – 2021

4. **¿Usted cree que la celeridad del proceso penal por agresión en contra de la mujer permitirá el ahorro de gasto y esfuerzo?**

El ministerio público al aplicar este principio de oportunidad se ahorraría tiempo gasto y esfuerzo así poder darle importancia otros delitos que realmente necesitan celeridad.

5. **¿Usted cree al no aplicarse el principio de oportunidad en proceso penal de agresión con la mujer genera la acumulación de la carga procesal y se evidencia un retardo en la justicia?**

Si hablamos de carga procesal definitivamente no habría ya que bajo este principio se da oportunidad a ambas partes de llegar a un acuerdo la cual como consecuencia procedería el archivamiento.

Analizar si la contradicción normativa entre el artículo 25 de la Ley N.º 30364 y el artículo 2 del Código Procesal Penal afecta en la celeridad en agresión contra la mujer en el proceso penal en la fiscalía de lima norte – 2021

6. **¿Usted cree que la contradicción aparente entre el artículo 25 de la Ley N.º 30364 y el artículo 2 del Código Procesal Penal genera confusión al momento de aplicar la norma jurídica?**

Si genera contradicción ya que el artículo 25 de la ley N°30364 habla que está prohibida la conciliación entre las partes sobre la protección de las víctimas por agresión, pero en este caso el artículo 2 habla sobre el principio de oportunidad lo cual son dos palabras con significados muy diferentes

7. **Las denuncias por agresión contra la mujer son judicializadas en la mayoría de los casos ¿De qué manera, al no aplicarse en principio de oportunidad a nivel preliminar afecta el principio de celeridad y economía procesal?**

No afecta a ningún principio de celeridad y economía procesal.




Firma del entrevistado

Anexo 2. Instrumento

Título: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN AGRESIÓN CONTRA LA MUJER EN EL PROCESO PENAL EN LA FISCALÍA DE LIMA NORTE – 2021.

ENTREVISTADO: ...Nancy del Carmen Guerrero Jaramillo

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO: Fiscal Adjunta provincial de apoyo fiscal de lima norte

INSTITUCIÓN: Ministerio Publico de lima norte.

OBJETIVO GENERAL

Analizar por que el principio de oportunidad no se aplica en agresión contra la mujer en el proceso penal en la Fiscalía de Lima Norte – 2021

Preguntas:

1. Según su punto de vista ¿Considera Usted que el principio de oportunidad debe ser factible aplicarse en el proceso penal por agresión en contra la mujer?

Explique por que.

Considero que si es aplicable porque no existe ningún obstáculo legal para su aplicación; considero también porque en algunas oportunidades las familias llegan a reconciliarse y no llevar un proceso donde los pueda alejar.

2. Desde su experiencia, ¿Por qué cree que no se aplica el principio de oportunidad a nivel de investigación preliminar en el delito tipificado en el art. 122b del CP?

Por la ley de la violencia familiar lo prohibido señalada por el artículo 25 que no considera la conciliación entre las partes y sobre todo la afectación grave al interés público.

3. ¿Considera Usted que se está afectando el interés del estado ocasionando una demora en la justicia, cuando no se aplica el principio de oportunidad en el proceso penal de agresión contra la mujer?

Claro que si, por las altas demandas ocasionado por denuncias de violencia familiar que afecta al estado que tiene el interés de brindar en una justicia de una manera eficaz y célere.

Analizar si el ministerio Publico al abstenerse en aplicar el principio de oportunidad influye en el crecimiento de la carga procesal en agresión contra la mujer en el proceso penal en la fiscalía de lima

4. **¿Usted cree que la celeridad del proceso penal por agresión en contra de la mujer permitirá el ahorro de gasto y esfuerzo?**

Por supuesto, tener alternativas en marco de la ley es beneficioso no solamente para el sistema penal si no también para el justiciable que tiene una respuesta rápida para la administración de justicia

5. **¿Usted cree al no aplicarse el principio de oportunidad en proceso penal de agresión con la mujer genera la acumulación de la carga procesal y se evidencia un retardo en la justicia?**

No solamente eso, sino que considero cuando que es de poca relevancia penal para continuar con el proceso penal se debería aplicar estos principios para evitar esa acumulación.

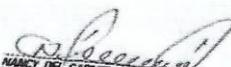
Analizar si la contradicción normativa entre el artículo 25 de la Ley N.º 30364 y el artículo 2 del Código Procesal Penal afecta en la celeridad en agresión contra la mujer en el proceso penal en la fiscalía de lima norte –

6. **¿Usted cree que la contradicción aparente entre el artículo 25 de la Ley N.º 30364 y el artículo 2 del Código Procesal Penal genera confusión al momento de aplicar la norma jurídica?**

Mas que confusión, si no duda, dado que el citado prohibir cualquier tipo de conciliación en este tipo de delito, si claro que afecta en un mecanismo que te genera celeridad en nivel fiscalía.

7. **Las denuncias por agresión contra la mujer son judicializadas en la mayoría de los casos ¿De qué manera, al no aplicarse en principio de oportunidad a nivel preliminar afecta el principio de celeridad y economía procesal?**

Estos hechos afectan el principio de celeridad en la solución de estos conflictos familiares judicializando todos los procesos penales siendo de agresiones leves de poco interés público y mínima penalidad.


NANCY DEL CARMEN ELEZBERG JARAMILLO
Fiscal Adjunta Provincial
Luzerne en Agresión Fiscal Lima Norte

.....
Firma del entrevistado

Anexo 2. Instrumento

Título: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN AGRESIÓN CONTRA LA MUJER EN EL PROCESO PENAL EN LA FISCALÍA DE LIMA NORTE – 2021.

ENTREVISTADO: LEIDY JAHARIA NUÑEZ FLORES.....

CARGO/PROFESIÓN/GRADOACADÉMICO: ASISTENTE FUNCION FISCAL

INSTITUCIÓN: MINISTERIO PUBLICO – LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL

Analizar por que el principio de oportunidad no se aplica en agresión contra la mujer en el proceso penal en la Fiscalía de Lima Norte – 2021

Preguntas:

1. Según su punto de vista ¿Considera Usted que el principio de oportunidad debe ser factible aplicarse en el proceso penal por agresión en contra la mujer?
Explique por que.

Dependiendo del caso ya que muchas veces existen casos en el cual se necesita el principio de oportunidad por única vez, pues también existen casos en el que no es adecuado utilizar este principio teniendo en cuenta el grado de afectación hacia la mujer.

2. Desde su experiencia, ¿Por qué cree que no se aplica el principio de oportunidad a nivel de investigación preliminar en el delito tipificado en el art. 122b del CP?

No se puede aplicar por que la violencia familiar y contra la mujer es un delito de interés público en donde el ministerio público a través de las fiscalías especializadas es persecutor de la disminución y desaparición del delito que afecta directamente a personas vulnerables o dependientes, además que los casos de violencia familiar son reprimidos con penas mayores a 4 años.

3. ¿Considera Usted que se está afectando el interés del estado ocasionando una demora en la justicia, cuando no se aplica el principio de oportunidad en el proceso penal de agresión contra la mujer?

Si, por que, al abrir una investigación sobre violencias la partes denuncian y luego muestran su desinterés por el caso.

Analizar si el ministerio Publico al abstenerse en aplicar el principio de oportunidad influye en el crecimiento de la carga procesal en agresión contra la mujer en el proceso penal en la fiscalía de lima

4. ¿Usted cree que la celeridad del proceso penal por agresión en contra de la mujer permitirá el ahorro de gasto y esfuerzo?

Permite que las mujeres e integrantes del grupo familiar se sientan más protegidas por el cual al ver celeridad se notara el esfuerzo de las entidades del estado.

5. ¿Usted cree al no aplicarse el principio de oportunidad en proceso penal de agresión con la mujer genera la acumulación de la carga procesal y se evidencia un retardo en la justicia?

Si genera acumulacion por que muchas veces las partes denuncian pero en la realidad se amistan.

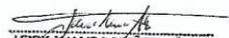
Analizar si la contradicción normativa entre el artículo 25 de la Ley N.º 30364 y el artículo 2 del Código Procesal Penal afecta en la celeridad en agresión contra la mujer en el proceso penal en la fiscalía de lima norte – 2021

6. ¿Usted cree que la contradicción aparente entre el artículo 25 de la Ley N.º 30364 y el artículo 2 del Código Procesal Penal genera confusión al momento de aplicar la norma jurídica?

Si, pero más que una confusión hay una prohibición por parte de la ley que se concilien entre el agresor y la víctima.

7. Las denuncias por agresión contra la mujer son judicializadas en la mayoría de los casos ¿De qué manera, al no aplicarse en principio de oportunidad a nivel preliminar afecta el principio de celeridad y economía procesal?

Si, son judicializadas se tendrá que cumplir con todos los actos procesales de ley y están para cumplirlas, asimismo, puede generar un gasto innecesario por que mayormente las denuncias de violencia familiar son remitidas a un archivo por falta de interés de los denunciante.


LEYDY JAHAIRA NÚÑEZ FLORES
Asistente en Función Fiscal
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Los Olivos
SEGUNDO DESPACHO
Distrito Fiscal de Lima Norte
Firma del entrevistado

Anexo 2. Instrumento

Título: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN AGRESIÓN CONTRA LA MUJER EN EL PROCESO PENAL EN LA FISCALÍA DE LIMA NORTE – 2021.

ENTREVISTADO: Brigitte Tineo Aguilar

CARGO/PROFESIÓN/GRADO ACADÉMICO: ABOGADA CAL 76309

INSTITUCIÓN:.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar por que el principio de oportunidad no se aplica en agresión contra la mujer en el proceso penal en la Fiscalía de Lima Norte – 2021

Preguntas:

1. Según su punto de vista ¿Considera Usted que el principio de oportunidad debe ser factible aplicarse en el proceso penal por agresión en contra la mujer?

Explique por que.

Si, porque de esa manera bajaría la carga de casos en la fiscalía especializada en violencia contra la mujer, debido a que en muchos casos se denuncia por supuesta violencia psicológica, sin embargo, la mayoría de los casos, solo resulta ser insultos, lo cual no violencia psicológica, de acuerdo con lo estipulado en la norma 30364, o en lo argumentados por varios autores.

2. Desde su experiencia, ¿Por qué cree que no se aplica el principio de oportunidad a nivel de investigación preliminar en el delito tipificado en el art. 122b del CP?

Creo que es, por el alto nivel de feminicidio y violencia contra la mujer que existe en nuestro país, dado que en ciertos casos el investigado/imputado comienza con violencia psicológica, luego violencia física, y por ultimo el feminicidio, entonces quizás al aplicar el principio de oportunidad, desprotegeríamos de cierta manera a la

agraviada, pero creo que debemos tener en claro bien las definiciones de cada tipo de violencia, sobre todo la psicológica.

3. **¿Considera Usted que se está afectando el interés del estado ocasionando una demora en la justicia, cuando no se aplica el principio de oportunidad en el proceso penal de agresión contra la mujer?**

De cierta manera sí, porque al no aplicarse este principio, hace que las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, tenga mucho carga laboral, y de cierta manera demore en las investigaciones preliminares, debido a que por ejemplo en casos de denuncias por violencia psicológica, las agraviadas deben pasar por una evaluación psicológica a efecto que compruebe si tiene afectación psicológica, cognitiva o conductual, y al acudir a sacar su cita correspondiente en el Instituto de Medicina Legal, las fechas son lejanas debido a la alta carga de casos que existe, y por ende demore las investigaciones respectivas en la fiscalía.

Analizar si el ministerio Publico al abstenerse en aplicar el principio de oportunidad influye en el crecimiento de la carga procesal en agresión contra la mujer en el proceso penal en la fiscalía de lima

4. **¿Usted cree que la celeridad del proceso penal por agresión en contra de la mujer permitirá el ahorro de gasto y esfuerzo?**

Por su puesto que sí, se ahorraría bastante, y de alguna manera ayudaría a la fiscalía en la carga laboral, y en ahorrar esfuerzos para muchos casos en donde si se necesita las investigaciones respectivas, dado que si existen los suficientes indicios y elementos de convicción.

5. **¿Usted cree al no aplicarse el principio de oportunidad en proceso penal de agresión con la mujer genera la acumulación de la carga procesal y se evidencia un retardo en la justicia?**

Por supuesto que sí, genera alta carga procesal, y por ende un retardo, debido a que muchas denuncias son solo por insultos, y en otros casos las mujeres quienes denuncian a su esposo o conviviente, solo lo hacen en un momento de colera, y luego no quieren continuar con su denuncia, pero ello ya genero un numero de caso más en la fiscalía, el cual genera acumulación de carga.

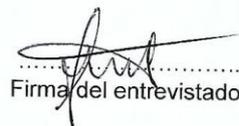
Analizar si la contradicción normativa entre el artículo 25 de la Ley N.º 30364 y el artículo 2 del Código Procesal Penal afecta en la celeridad en agresión contra la mujer en el proceso penal en la fiscalía de lima norte –

6. ¿Usted cree que la contradicción aparente entre el artículo 25 de la Ley N.º 30364 y el artículo 2 del Código Procesal Penal genera confusión al momento de aplicar la norma jurídica?

Es contradictoria totalmente, dado que en caso de agresiones contra las mujeres según artículo 122 B del código penal, si cumplierse con los requisitos para que se aplique el principio de oportunidad, pero debido al artículo 25 de la ley 30364 que prohíbe la conciliación entre las partes procesales, genera cierta destemplanza, para todos aquellos que trabajamos en el campo de derecho penal.

7. Las denuncias por agresión contra la mujer son judicializadas en la mayoría de los casos ¿De qué manera, al no aplicarse en principio de oportunidad a nivel preliminar afecta el principio de celeridad y economía procesal?

Afectaría de todas maneras al principio de celeridad y economía procesal, como lo menciones líneas arriba, porque genera bastante carga procesal en las fiscalías correspondientes, lo cual produce una demora en las investigaciones preliminares, provoca más esfuerzo, tiempo y gasto a nivel nacional por el alto índice de casos de violencia contra la mujer que existe en el país, por ende, en obtener la justicia.


.....
Firma del entrevistado

Anexo 4. Matriz de triangulación

OG	E1	E2	E3
<p>Analizar por que el principio de oportunidad no se aplica en agresión contra la mujer en el proceso penal en la Fiscalía de Lima Norte – 2021</p>	<p>Fiscal Superior Del Ministerio Publico de Lima norte</p>	<p>Juez Del Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima norte</p>	<p>Especialista Judicial de juzgado Modulo Penal de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima norte</p>
<p>P1. 1. ¿Considera Usted que el principio de oportunidad debe ser factible aplicarse en el proceso penal por agresión en contra la mujer?</p>	<p>Si, porque permite al operador jurídico (juez o fiscal) poder descongestionar la excesiva carga procesal existente en nuestro país con la aplicación de un mecanismo de solución y conclusión anticipada del proceso penal en delitos leves o de mediana gravedad.</p>	<p>Considera que el imputado acepta su responsabilidad y solicitar someterse a este mecanismo de solución igual se le condenaría, pero igual forma tendrá que cumplirlo, aplicar este beneficio favorece en el manejo de la carga procesal de que la tanto sufrimos en el poder judicial</p>	<p>Si se debe aplicar el principio de oportunidad en los delitos por agresión contra la mujer por que previamente existe un delito y suficientes elementos de convicción y no afecta gravemente el interés público.</p>
	<p>E4 Fiscal Adjunta Provincial equipo de apoyo fiscal de Lima norte</p>	<p>E5 Abogada Especialista en violencia familiar</p>	<p>E6 Asistente de función fiscal – 1. Fiscalía Provincial Penal Corporativa los Olivos - Distrito Fiscal de Lima Norte</p>
<p>P1 1. ¿Considera Usted que el principio de oportunidad debe ser factible aplicarse en el proceso penal por agresión en contra la mujer?</p>	<p>Considero que si es aplicable porque no existe ningún obstáculo legal para su aplicación; considero también porque en algunas oportunidades las familias llegan a reconciliarse.</p>	<p>Si, porque de esa manera bajaría la carga de casos en la fiscalía especializada en violencia contra la mujer, debido a que en muchos casos se denuncia por supuesta violencia psicológica, sin embargo, la mayoría de los casos, solo resulta ser insultos, lo cual no violencia psicológica, de acuerdo con lo estipulado en la norma 30364, o en lo argumentados por varios autores.</p>	<p>Dependiendo del caso ya que muchas veces existen casos en el cual se necesita el principio de oportunidad por única vez, pues también existen casos en el que no es adecuado utilizar este principio teniendo en cuenta el grado de afectación hacia la mujer.</p>
<p>C1.</p>	<p>Al respecto, respondieron las interrogantes determinantes. según los entrevistados, E1, E2, E3, E4, E5, consideran que si es factible aplicar dicha medida en el proceso penal por agresión en contra la mujer porque va a permitir al operador jurídico poder descongestionar la excesiva carga procesal que afecta al distrito judicial de lima norte, con la aplicación normativa procesal mecanismo que permita una solución anticipada del proceso penal en delitos leves o de mediana gravedad. Sin embargo, el E6, considera que existe casos en el que no es adecuado utilizar el principio de oportunidad por que cuenta el grado de afectación hacia la mujer.</p>		

<p>OG</p> <p>Analizar por que el principio de oportunidad no se aplica en agresión contra la mujer en el proceso penal en la Fiscalía de Lima Norte – 2021</p>	<p>E1</p> <p>Fiscal Superior Del Ministerio Publico de Lima norte</p>	<p>E2</p> <p>Juez Del Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima norte</p>	<p>E3</p> <p>Especialista judicial de juzgado Modulo Penal de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima norte</p>
<p>P2.</p> <p>2. Desde su experiencia, ¿Por qué cree que no se aplica el principio de oportunidad a nivel de investigación preliminar en el delito tipificado en el art. 122b del CP?</p>	<p>Se debe al temor de los fiscales de incurrir en responsabilidad funcional administrativa disciplinaria y sobre todo por el sentido normativo que le ha dado el supremo tribunal de justicia que la violencia de genero no es posible aplicar el principio según los supuestos literales b y c, inciso 2 artículo 2 de CPP.</p>	<p>Considero que no lo aplican por ser tema mediático y de intereses público, apoyando los dispuesto por el Tribunal.</p>	<p>Unos de los fundamentos para que no se aplique este principio de oportunidad en los delitos contra la mujer es porque se prohíbe cualquier actor de agresión en contra mujer e integrantes del grupo familiar.</p>
	<p>E4</p> <p>Fiscal Adjunta Provincial equipo de apoyo fiscal de Lima norte</p>	<p>E5</p> <p>Abogado Especialista en violencia familiar</p>	<p>E6</p> <p>Asistente de función fiscal – 1. Fiscalía Provincial Penal Corporativa los Olivos - Distrito Fiscal de Lima Norte</p>
<p>P2.</p> <p>2. Desde su experiencia, ¿Por qué cree que no se aplica el principio de oportunidad a nivel de investigación preliminar en el delito tipificado en el art. 122b del CP?</p>	<p>Por la ley de la violencia familiar lo prohibido señalada por el artículo 25 que no considera la conciliación entre las partes y sobre todo la afectación grave al interés público.</p>	<p>Creo que es, por el alto nivel de feminicidio y violencia contra la mujer que existe en nuestro país, dado que en ciertos casos el investigado/imputado comienza con violencia psicológica, luego violencia física, y por último el feminicidio, entonces quizás al aplicar el principio de oportunidad, desprotegeríamos de cierta manera a la agraviada, pero creo que debemos tener en claro bien las definiciones de cada tipo de violencia, sobre todo la psicológica.</p>	<p>No se puede aplicar por que la violencia familiar y contra la mujer es un delito de interés público en donde el ministerio público a través de las fiscalías especializadas es persecutor de la disminución y desaparición del delito que afecta directamente a personas vulnerables o dependientes, además que los casos de violencia familiar son reprimidos con penas mayores a 4 años.</p>
<p>C2.</p>	<p>Según los entrevistados, E1, E2, respondieron que el tribunal supremo de justicia señalo un sentido normativo al prohibir ningún de conciliación dada la norma o por el temor de incurrir en responsabilidad funcional ya que es un tema mediático sobre todo de interés público. Pues el E3, E4, según sus conocimientos es porque se prohíbe cualquier actor de agresión contra la mujer ampara en el tribunal supremo y por la misma la ley 30364 de violencia familiar. En ese sentido, el E5, E6, indican que, por el alto nivel de feminicidio, evidenciándose que con las agresiones comienzan de violencia causando afectación psicológica contra la mujer.</p>		

<p>OG</p> <p>Analizar por que el principio de oportunidad no se aplica en agresión contra la mujer en el proceso penal en la Fiscalía de Lima Norte – 2021</p>	<p>E1</p> <p>Fiscal Superior Del Ministerio Publico de Lima norte</p>	<p>E2</p> <p>Juez Del Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima norte</p>	<p>E3</p> <p>Especialista judicial de juzgado Modulo Penal de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima norte</p>
<p>P3.</p> <p>3. ¿Considera Usted que se está afectando el interés del estado ocasionando una demora en la justicia, cuando no se aplica el principio de oportunidad en el proceso penal de agresión contra la mujer?</p>	<p>En efecto, una generalización de los casos de agresiones contra la mujer se opta por una política eminentemente represiva, se genera sobrecarga procesal en el sistema de justicia e impide a los operadores jurídicos entender de forma rápida y oportuna casos que verdaderamente se encuentran gravemente afectado el interés público para que sean reprimidos.</p>	<p>Si, dado si el imputado acepta, estaría llevando un proceso judicial que, por todas las etapas procesales sin necesidad, al igual evidentemente esto contribuye en el aumento de la carga.</p>	<p>No se afecta el interés del estado al aplicarse a este principio de oportunidad ya que no es un delito grave cuya penalidad sea alta más bien es un delito cuya pena es mínima.</p>
	<p>E4</p> <p>Fiscal Adjunta Provincial equipo de apoyo fiscal de Lima norte</p>	<p>E5</p> <p>Abogado Especialista en violencia familiar</p>	<p>E6</p> <p>Asistente de función fiscal – 1. Fiscalía Provincial Penal Corporativa los Olivos - Distrito Fiscal de Lima Norte</p>
<p>P3</p> <p>3. ¿Considera Usted que se está afectando el interés del estado ocasionando una demora en la justicia, cuando no se aplica el principio de oportunidad en el proceso penal de agresión contra la mujer?</p>	<p>Claro que si, por las altas demandas ocasionado por denuncias de violencia familiar que afecta al estado que tiene el interés de brindar en una justicia de una manera eficaz y célere.</p>	<p>De cierta manera sí, porque al no aplicarse este principio, hace que las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, tenga mucho carga laboral, y de cierta manera demore en las investigaciones preliminares, debido a que por ejemplo en casos de denuncias por violencia psicológica, las agraviadas deben pasar por una evaluación psicológica a efecto que compruebe si tiene afectación psicológica, cognitiva o conductual, y al acudir a sacar su cita correspondiente en el Instituto de Medicina Legal, las fechas son lejanas debido a la alta carga de casos que existe, y por ende demore las investigaciones respectivas en la fiscalía.</p>	<p>Si, por que, al abrir una investigación sobre violencias la partes denuncian y luego muestran su desinterés por el caso.</p>
<p>C3.</p>	<p>Según algunos entrevistados, E1, E2, E3, E4, E5, E6, respondieron que es ocasionada por la limitación de aplicar dicha en medida que verdaderamente se encuentran afectándose el interés público que atenta con demoras al atender de forma rápida y oportuna al justiciable, además sobre violencia las partes denuncian y luego muestran su desinterés causando un perjuicio en parte logística y humano.</p>		

<p>OG Analizar si el ministerio Publico al abstenerse en aplicar el principio de oportunidad influye en el crecimiento de la carga procesal en agresión contra la mujer en el proceso penal en la fiscalía de lima norte – 2021.</p>	<p>E1 Fiscal Superior Del Ministerio Publico de Lima norte</p>	<p>E2 Juez Del Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima norte</p>	<p>E3 Especialista judicial de juzgado Modulo Penal de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima norte</p>
<p>P4. 4. ¿Usted cree que la celeridad del proceso penal por agresión en contra de la mujer permitirá el ahorro de gasto y esfuerzo?</p>	<p>Según la ley procesal penal tiene determinados plazos que en la práctica casi no se cumplen debido a la gran cantidad de casos existentes sobre todo en las audiencias llevadas a cabo por el poder judicial, por lo tanto, en nuestra realidad nacional un proceso penal de inicio y fin no está célere como se espera o cree</p>	<p>Claro que si, se ahorró en todo material logístico y humano.</p>	<p>El ministerio público al aplicar este principio de oportunidad se ahorraría tiempo gasto y esfuerzo así poder darle importancia otros delitos que realmente necesitan celeridad.</p>
	<p>E4 Fiscal Adjunta Provincial equipo de apoyo fiscal de Lima norte</p>	<p>E5 Abogado Especialista en violencia familiar</p>	<p>E6 Asistente de función fiscal – 1. Fiscalía Provincial Penal Corporativa los Olivos - Distrito Fiscal de Lima Norte</p>
<p>P4. 4. ¿Usted cree que la celeridad del proceso penal por agresión en contra de la mujer permitirá el ahorro de gasto y esfuerzo?</p>	<p>Por supuesto, tener alternativas en marco de la ley es beneficioso no solamente para el sistema penal sino también para el justiciable que tiene una respuesta rápida para la administración de justicia</p>	<p>Por supuesto, que sí, se ahorraría bastante, y de alguna manera ayudaría a la fiscalía en la carga laboral, y en ahorrar esfuerzos para muchos casos en donde si se necesita las investigaciones respectivas, dado que si existen los suficientes indicios y elementos de convicción.</p>	<p>Permite que las mujeres e integrantes del grupo familiar se sientan más protegidas por el cual al ver celeridad se notara el esfuerzo de las entidades del estado.</p>
<p>C4.</p>	<p>Según los entrevistados, E1, E2, E3, E4, respondieron que según la ley procesal penal tiene determinados plazos con el contexto de tener alternativas en el marco de ley es un beneficio no solamente en el sistema penal, sino también para el justiciable que obtiene una respuesta rápida y oportuna, ocasionando un ahorro de tiempo, logístico y humano en la administración de justicia. De igual forma, el E5, E6, respondieron que permitirá a la fiscalía evitar el crecimiento de la carga procesal generado por limitaciones procesales en el caso de agresión en contra de las mujeres en el proceso penal, asimismo, permite que la mujer se siente más protegida por el actuar del estado inmediatamente que se notara el esfuerzo de las entidades del estado para ese fin.</p>		

<p>OG</p> <p>Analizar si el ministerio Publico al abstenerse en aplicar el principio de oportunidad influye en el crecimiento de la carga procesal en agresión contra la mujer en el proceso penal en la fiscalía de lima norte – 2021</p>	<p>E1</p> <p>Fiscal Superior Del Ministerio Publico de Lima norte</p>	<p>E2</p> <p>Juez Del Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima norte</p>	<p>E3</p> <p>Especialista judicial de juzgado Modulo Penal de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima norte</p>
<p>P5.</p> <p>5. ¿Usted cree al no aplicarse el principio de oportunidad en proceso penal de agresión con la mujer genera la acumulación de la carga procesal y se evidencia un retardo en la justicia?</p>	<p>Por supuesto, porque está demostrado que tener un sistema muy represivo no genera ningún efecto positivo en el decrecimiento de los casos de violencia de género o contra la mujer.</p>	<p>Claro que sí.</p>	<p>Si hablamos de carga procesal definitivamente no habría ya que bajo este principio se da oportunidad a ambas partes de llegar a un acuerdo la cual como consecuencia procedería el archivamiento.</p>
	<p>E4</p> <p>Fiscal Adjunta Provincial equipo de apoyo fiscal de Lima norte</p>	<p>E5</p> <p>Abogado Especialista en violencia familiar</p>	<p>E6</p> <p>Asistente de función fiscal – 1. Fiscalía Provincial Penal Corporativa los Olivos - Distrito Fiscal de Lima Norte</p>
<p>P5.</p> <p>5. ¿Usted cree al no aplicarse el principio de oportunidad en proceso penal de agresión con la mujer genera la acumulación de la carga procesal y se evidencia un retardo en la justicia?</p>	<p>No solamente eso, sino que considero cuando que es de poca relevancia penal para continuar con el proceso penal se debería aplicar estos principios para evitar esa acumulación.</p>	<p>Por supuesto que sí, genera alta carga procesal, y por ende un retardo, debido a que muchas denuncias son solo por insultos, y en otros casos las mujeres quienes denuncian a su esposo o conviviente, solo lo hacen en un momento de colera, y luego no quieren continuar con su denuncia, pero ello ya genero un numero de caso más en la fiscalía, el cual genera acumulación de carga</p>	<p>Si genera acumulacion por que muchas veces las partes denuncian pero en la realidad se amistan.</p>
<p>C5.</p>	<p>según los entrevistados, E1, E2, E3, E4, respondieron que al tener un sistema muy represivo que no genera un decrecimiento en caso de violencia en contra de las mujeres, de aplicarse el principio se evitaría una un alto índice de trámite y demoras en dar respuestas, asimismo, el E5, E6, indicaron que se genera un retardo de justicia generando un alto índice de actos procesales afirmando que muchas de esas denuncias que solo por insultos y en otros casos las mujeres quienes denuncian a su esposo o conviviente o integrantes del núcleo familiar que por momento de colera los denuncia generando un registro más de casos en la fiscalía de lima norte.</p>		

<p>OG</p> <p>Analizar si la contradicción normativa entre el artículo 25 de la Ley N.º 30364 y el artículo 2 del Código Procesal Penal afecta en la celeridad en agresión contra la mujer en el proceso penal en la fiscalía de lima norte – 2021</p>	<p>E1</p> <p>Fiscal Superior Del Ministerio Publico de Lima norte</p>	<p>E2</p> <p>Juez Del Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima norte</p>	<p>E3</p> <p>Especialista judicial de juzgado Modulo Penal de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima norte</p>
<p>P6.</p> <p>6. ¿Usted cree que la contradicción aparente entre el artículo 25 de la Ley N.º 30364 y el artículo 2 del Código Procesal Penal genera confusión al momento de aplicar la norma jurídica?</p>	<p>Se hace referencia a la conciliación en los procesos de violencia, mientras el p.o., es una figura a cargo del fiscal que razonablemente fija una reparación, pero considero que puede generar serias confusiones con los objetivos mediante reglamento del MIMP que la aplicación de negociación en todos los hechos de violencia conta la mujer.</p>	<p>Completamente de acuerdo, se alude a cualquier mecanismo de negociación o conciliación entre la víctima y el agresor que impida la investigación y sanción de hechos de violencia, por ende, este el que podría generar problemas, se trata de una forma infra -legal, que puede ser objeto de discusión.</p>	<p>Si genera contradicción ya que el artículo 25 de la ley N°30364 habla que está prohibida la conciliación entre las partes sobre la protección de las victimas por agresión, pero en este caso el articulo 2 habla sobre el principio de oportunidad lo cual son dos palabras con significados muy diferentes</p>
	<p>E4</p> <p>Fiscal Adjunta Provincial equipo de apoyo fiscal de Lima norte</p>	<p>E5</p> <p>Abogado Especialista en violencia familiar</p>	<p>E6</p> <p>Asistente de función fiscal – 1. Fiscalía Provincial Penal Corporativa los Olivos - Distrito Fiscal de Lima Norte</p>
<p>P6.</p> <p>6. ¿Usted cree que la contradicción aparente entre el artículo 25 de la Ley N.º 30364 y el artículo 2 del Código Procesal Penal genera confusión al momento de aplicar la norma jurídica?</p>	<p>Mas que confusión, si no duda, dado que el citado prohibir cualquier tipo de conciliación en este tipo de delito, si claro que afecta en un mecanismo que te genera celeridad en nivel fiscalía.</p>	<p>Es contradictoria totalmente, dado que en caso de agresiones contra las mujeres según articulo 122 B del código penal, si cumplierse con los requisitos para que se aplique el principio de oportunidad, pero debido al artículo 25 de la ley 30364 que prohíbe la conciliación entre las partes procesales, genera cierta destemplanza, para todos aquellos que trabajamos en el campo de derecho penal.</p>	<p>Si, pero más que una confusión hay una prohibición por parte de la ley que se concilien entre el agresor y la víctima.</p>
<p>C6.</p>	<p>Según el entrevistado E1, respondió como se observa de forma literal se alude a cualquier tipo de negociaciones o conciliaciones entre las víctimas y el agresor, que obstaculice las investigaciones por ende este podría generar problemas sin embargo se trata de una norma infra legal que puede ser objeto de discusión. A esta pregunta la mayor parte del entrevistado E2, E3, E4, E5, E6, respondieron totalmente contradictoria, dado que en el caso de agresiones contra las mujeres según el artículo 122b del código penal si cumplierse con los requisitos para que se utilice el principio de oportunidad y la ley 30364 de violencia familiar genera cierta destemplanza para todos aquellos que trabajamos en el ámbito de derecho penal.</p>		

<p>OG</p> <p>Analizar si la contradicción normativa entre el artículo 25 de la Ley N.º 30364 y el artículo 2 del Código Procesal Penal afecta en la celeridad en agresión contra la mujer en el proceso penal en la fiscalía de lima norte – 2021</p>	<p>E1</p> <p>Fiscal Superior Del Ministerio Publico de Lima norte</p>	<p>E2</p> <p>Juez Del Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima norte</p>	<p>E3</p> <p>Especialista judicial de juzgado Modulo Penal de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima norte</p>
<p>P.7</p> <p>7. Las denuncias por agresión contra la mujer son judicializadas en la mayoría de los casos ¿De qué manera, al no aplicarse en principio de oportunidad a nivel preliminar afecta el principio de celeridad y economía procesal?</p>	<p>Aquellos hechos que en verdad pueden ser concluidos de forma anticipada con la aplicación del principio de oportunidad tienen que ser judicializados innecesariamente, generando incluso una frustración en aquella víctima, que bien con la citada figura puede obtener un tipo de justicia más eficaz, que no necesariamente debe comprender la represión.</p>	<p>Completamente de acuerdo, afecta dado que para mí se lleva en vano estando a la aceptación del imputado, lo más simple es que se tramite de manera más objetiva y rápida, al aceptar ya no hay necesidad de contradictorio, ni de actuar pruebas, se evidencia la comisión del delito y la aceptación de este.</p>	<p>No afecta a ningún principio de celeridad y economía procesal.</p>
	<p>E4</p> <p>Fiscal Adjunta Provincial equipo de apoyo fiscal de Lima norte</p>	<p>E5</p> <p>Abogado Especialista en violencia familiar</p>	<p>E6</p> <p>Asistente de función fiscal – 1. Fiscalía Provincial Penal Corporativa los Olivos - Distrito Fiscal de Lima Norte</p>
<p>P.7</p> <p>7. Las denuncias por agresión contra la mujer son judicializadas en la mayoría de los casos ¿De qué manera, al no aplicarse en principio de oportunidad a nivel preliminar afecta el principio de celeridad y economía procesal?</p>	<p>Estos hechos afectan el principio de celeridad en la solución de estos conflictos familiares judicializando todos los procesos penales siendo de agresiones leves de poco interés público y mínima penalidad.</p>	<p>Afectaría de todas maneras al principio de celeridad y economía procesal, como lo menciones líneas arriba, porque genera bastante carga procesal en las fiscalías correspondientes, lo cual produce una demora en las investigaciones preliminares, provoca más esfuerzo, tiempo y gasto a nivel nacional por el alto índice de casos de violencia contra la mujer que existe en el país, por ende, en obtener la justicia.</p>	<p>Si, son judicializadas se tendrá que cumplir con todos los actos procesales de ley y están para cumplirlas, asimismo, puede generar un gasto innecesario porque mayormente las denuncias de violencia familiar son remitidas a un archivo por falta de interés de los denunciante.</p>
<p>C7.</p>	<p>Que los entrevistados, E1, E2, E3, E4, E5, E6, respondieron señalando que aquellos hechos son concluidos anticipadamente, tramitándose de forma más rápida y objetiva. Sin embargo, son judicializados todas innecesariamente, afectando verdaderamente la celeridad en los procesos penales llevándose todos los actos procesales en vano, asimismo, afectando la economía generando gastos logísticos en la fiscalía ocasiona esfuerzo, tiempo gasto a nivel nacional por los elevados índices de sucesos de violencia en contra de las mujeres.</p>		